

8J4910605

10/2007



C.A.R.E.
Registros Civiles
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. ... 8608

ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
28001 MADRID

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN DE "MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN DE BONOS. -----

NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.

En Madrid, a veintidos de Febrero de dos mil ocho. -----

Ante mi, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, --

-----**COMPARECEN**-----

DE UNA PARTE, DON MATIAS AMAT ROCA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana.

Y DE OTRA PARTE, DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio profesional en

-----**INTERVIENEN**-----

A) **Don Matias Amat Roca**, en nombre y

representación, de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2; institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en los años 1.702 y en su actividad de Caja de Ahorros por Real Decreto de 25 de Octubre de 1.838; se rige por el Reglamento de 25 de junio de 1.914, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, y por sus Estatutos, adaptados a la Ley 31/1.985, de 2 de Agosto (B.O.E. de 9 de agosto de 1.985), y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1.986, de 5 de junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la Caja el 1 de diciembre de 1.986, y aprobados por Resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el 3 de diciembre de 1.986. Inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro. Con código de identificación fiscal G-28-029007. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20 del tomo 3.067 general, hoja M-52.454, inscripción 1ª, en virtud de escritura de solicitud de inscripción otorgada en Madrid, el 15 de junio de 1992, bajo el número 1.545 de

8J4910606

10/2007



orden del protocolo de Don Jesús Franch Valverde, complementada con la otorgada ante el mismo Notario el día 24 de julio del mismo año, con el número 2.134 de su protocolo. -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la entidad, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales otorgada en Madrid, el día 18 de Diciembre de 2007, ante el Notario Don Juan Bernal Espinosa, con el número 3.371 de su protocolo. Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 1**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. -----

B) Don Luis Miralles García, en nombre y representación de **“AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”** (en adelante la **"SOCIEDAD GESTORA"**) entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de

julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene NIF nº A-80732142.-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2.007, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales otorgada en Madrid, el día 13 de Diciembre de 2007, ante el Notario Don Luis J. Ramallo García, con el número 3.111 de protocolo. Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 2**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. -----

Según el texto y contenido de dichas escrituras y certificaciones, juzgo suficientes para la constitución de

8J4910607

10/2007



fondos las facultades representativas que se me han acreditado mediante exhibición de copias autorizadas de dichas escrituras (Artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre).-----

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que intervienen.-----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de constitución del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN "MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para otorgarla, y al efecto, tal y como intervienen, -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que la **SOCIEDAD GESTORA** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y

representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II.- Que CAJA MADRID es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el **Anexo 3**, y que se describen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y que se derivan de disposiciones de operaciones de financiación a personas jurídicas concedidas por el Cedente bajo distintas líneas de producto dentro del marco de su política comercial diseñada para ese tipo de clientes por parte de su división de “**Banca Comercial**” y/o de “**Banca de Negocios**”, y en cualquier caso estando gestionados en la actualidad por la “**Dirección de Negocio de Clientes Corporativos**” de “**Banca de Negocios**”, y que pueden estar formalizadas en contratos de préstamo o en contratos de crédito (en adelante, “**Operaciones de Financiación**” u “**OF**”), y, en ambos casos, sin garantía hipotecaria, pudiendo tener otro tipo de garantías no inscribibles en registros públicos (en adelante los “**Activos**”). De una OF pueden derivarse uno o más Activos. En cuanto a los contratos de crédito, la cesión de los

8J4910608

10/2007



derechos de crédito se produce exclusivamente en relación con las cantidades dispuestas en los mismos. -----

III.- Que la SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de **“MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, (en adelante, también el **“Fondo”**). -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Activos cedidos por CAJA MADRID que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los **“Bonos”**) que integrarán el pasivo del Fondo.-----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 2007, relativos a la constitución del Fondo.-----

V.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de las OF que van a ser objeto de titulización, mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). -----

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de

8J4910609

10/2007



29 de abril del 2004 (en adelante, el “**Reglamento (CE) n° 809/2004**”) relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “**Documento de Registro**”), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”) y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**” y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) con fecha 19 de febrero de 2008 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo 5** a la presente Escritura de Constitución).-----

VII. - Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Caja Madrid en esta misma fecha, y

mediante la presente Escritura de Constitución, los Activos.

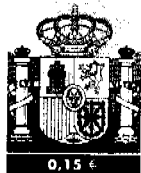
VIII.- Que, no obstante la cesión de los Activos, CAJA MADRID conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de las OF frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración que se firma en unidad de acto con la presente Escritura de Constitución. -----

IX.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de activos y emisión de bonos de titulización. -----

Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (en adelante, también, la “**Escritura de Constitución**”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

8J4910610



10/2007



----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La SOCIEDAD GESTORA en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo, el “Fondo”) que se regirá desde la fecha de hoy (en adelante, la “Fecha de Constitución”): -----

i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la “Ley 19/1992”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) la Orden EHA/3537/2005 por la que se

desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la “Orden EHA/3537/2005”); (vi) por lo dispuesto en el Folleto; y (vii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 19 de febrero de 2008. El acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 5**.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica.-----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para emitir los Bonos con cargo a su activo. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en el citado Real Decreto y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el

8J4910611



10/2007



Folleto, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la **Sección VI**. -----

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD GESTORA**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura. -----

3.1.- Renuncia y Sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**. -----

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto

926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

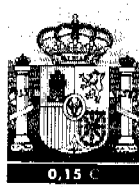
(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlas, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. -----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al

8J4910612

10/2007



Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación, tal como se indica en la **Estipulación 14** siguiente.-----.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 4** siguiente de la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de

conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA**. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por las funciones desempeñadas por la **SOCIEDAD GESTORA**, el Fondo satisfará a ésta una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá derecho a una **Comisión Inicial** pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso, por un importe de **DOSCIENTOS CATORCE MIL (214.000) euros**, de los que se deducirán los gastos administrativos realizados por la **SOCIEDAD GESTORA**, y en la que no están incluidos los Gastos de Constitución a continuación indicados: -----

8J4910613



10/2007



(i) Tasas CNMV (incluyendo tasas de emisión y de admisión). -----

(ii) Tasas AIAF y Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -

(iii) Honorarios de auditores, asesores legales, Entidad de Calificación, gastos notariales, publicaciones y otros. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá asimismo derecho a una comisión anual (la “**Comisión Periódica Anual**”) igual a 0,0125%, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora. -----

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores

ocupan el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el tercer (3er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorias anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera**.-----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1.- Liquidación anticipada del Fondo. -----

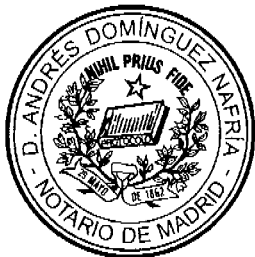
4.1.1.- La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, coincidiendo con una Fecha de Pago, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes: -----

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(ii) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Activos no

8J4910614

10/2007



Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y así lo decida la Sociedad Gestora. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas, a cuyo efecto la suma procedente de la venta de los Activos y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, junto con el resto de los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación para los Bonos de todos los Tramos. -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en

liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses;-----

(vi) cuando se cumplan dos años y seis meses desde la Fecha de Vencimiento Final, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Activos cedidos al Fondo; y -----

(vii) En el supuesto de acuerdo unánime de los tenedores de los Bonos y las contrapartidas de los contratos suscritos por el Fondo.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación total o parcial del Fondo, descritos a continuación. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Con objeto de liquidar el Fondo en los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora

8J4910615

10/2007



deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los activos del mercado, y no podrá vender dichos Activos y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo a un precio inferior a la mejor oferta recibida. En todo caso, la liquidación del Fondo se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

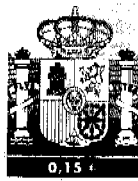
La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, al Cedente una relación de los Activos y cualesquiera otros activos que pudiera disponer el Fondo y así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo el Cedente de un derecho de tanteo respecto de los derechos de crédito derivados de saldos dispuestos de las Operaciones de

Financiación y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de saldos dispuestos de los derechos de crédito derivados de las Operaciones de Financiación y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo por parte del Cedente. -----

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.-----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los correspondientes activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta las reglas previstas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del

8J4910616



10/2007



Fondo. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, éste será abonado al Cedente conforme al correspondiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

4.2.- Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular: -----

(i) cuando todas las OF de las que se derivan los Activos cedidos al Fondo y/o todos los Bonos, hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) una vez terminado el proceso de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en el **apartado 4.1** anterior; -----

(iii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, esto es 14 de

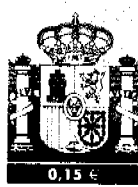
diciembre de 2040.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación (**“Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo”**).-----

Dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo las reglas del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un

8J4910617



10/2007



diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

Sección II. CESIÓN DE ACTIVOS. -----

QUINTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

5.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de OF-----

CAJA MADRID, en el presente acto de constitución del Fondo cede y transfiere al Fondo los Activos con sus garantías, que los adquiere, derivados de SESENTA Y TRES (63) disposiciones de Operaciones de Financiación por un importe total de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (€1.681.786.959,10), de entre las cuales se cede el 100% del valor nominal de las OFP titulizadas y derechos de crédito derivados del 100% de los saldos dispuestos de disposiciones efectivamente realizadas de las OFC, en la presente fecha y que se detallan en el **Anexo 3** de la presente Escritura.-----

De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, el Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Activos adquiridos en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos y Declaraciones de la **Estipulación 6** de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto. -----

La cesión efectuada en virtud de la presente Escritura se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la fecha del presente otorgamiento. -----

Asimismo, corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Activos a la Fecha de Constitución (el "**Cupón Corrido**"). En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Activos, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo. -----

El Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta un importe máximo igual al importe del Préstamo Subordinado

8J4910618

10/2007



para Gastos Iniciales.-----

5.2.- Acciones en caso de impago de la OF. -----

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Activos, conforme a la normativa vigente.-

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de CAJA MADRID para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación,

la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

5.3.- Precio de la cesión de los Derechos de Crédito.--

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será igual a la suma de: -----

(i) el importe que represente el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución; y-----

(ii) El Cupón Corrido. -----

El precio total de los Activos será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos y el Préstamo de Cupón Corrido. -----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 17.00 horas (de Madrid) de la fecha de desembolso (el 26 de febrero de 2008) valor ese mismo día (en adelante, la “**Fecha de Desembolso**”). -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a CAJA MADRID, como Agente Financiero, para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en CAJA MADRID a nombre del Fondo

8J4910619



10/2007



(en adelante, la “**Cuenta de Tesorería**”), el importe del precio por la adquisición de los Activos, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos de los Tramos A, B, C, D y E, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva y el Préstamo Cupón Corrido.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a CAJA MADRID en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

El desglose y características de las OF se recoge en el **Anexo 3**.-----

5.4.- Legislación aplicable a la cesión de los activos.--

La cesión de los Activos se somete a la legislación común española (incluyendo los Activos sometidos a la legislación francesa).-----

De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Activos al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento ha sido obtenido. -----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión, salvo en los casos en los que así se requiera, de conformidad con los propios términos de las Operaciones de Financiación. -----

5.5.- Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las OF y de los Activos derivados de las mismas, respecto de la cesión que se produzca en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las OF. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni

8J4910620

10/2007



en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el la **Estipulación 4** en relación al derecho de tanteo sobre los Activos, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 6** y de los compromisos por él asumidos que se recogen en la Estipulación relativa a la administración de los Activos y de las OF y en el Contrato de Administración. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Activos, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Activos que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente

sobre los Activos o las OF haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para éste. -----

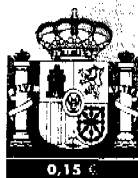
En el supuesto excepcional de que, con posterioridad al momento en que fueron cedidos los Activos, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Activos o de las OF de los que se derivan adolecieran de vicios ocultos en la Fecha de Constitución, incluyendo el que no se ajustara a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 6**, el Cedente se obliga a: -----

(i) Subsananar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; -----

(ii) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (i), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Activo correspondiente por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, tipo de interés, plazo residual, valor de principal pendiente de reembolso, tipo de amortización, rating público, en su caso, garantías y Deudor, y, en el caso de los Activos derivados de OFC, saldo

8J4910621

10/2007



dispuesto, y relación entre el principal pendiente de reembolso y el importe máximo del crédito que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Entidad de Calificación. -----

La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: -----

(a) El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. -----

En todo caso, al sustituir algún Activo, el Cedente deberá acreditar que el activo se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 6** y se deberá comprobar por un auditor de cuentas. -----

El Cedente se compromete a formalizar escritura de cesión del Activo sustituyente y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la

Sociedad Gestora. Dicha escritura habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en el primer párrafo del presente apartado (a). Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.-----

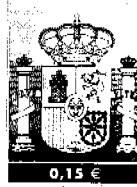
(b) En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Activos con un Saldo Vivo conjunto igual al Saldo Vivo de los Activos sustituidos, porque el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en plazo, no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia entre el Salvo Vivo de los nuevos Activos incorporados al Fondo y el Saldo Vivo de los Activos sustituidos. -----

(c) En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV tanto la sustitución descrita como, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.-----

5.6.- Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

El Fondo, en cuanto titular de Activos, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable.-----

8J4910622



10/2007



Los Activos cedidos participarán, a partir de la Fecha de Constitución, del porcentaje determinado del Saldo Vivo de cada una de las OF de las que se derivan, y por el mismo plazo restante de vencimiento de las mismas, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4** de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro del Folleto. -----

En las OFP se cede el 100% del Saldo Vivo de cada una de las OFP y el 100% del Saldo Vivo de las disposiciones de OFC.-----

El Fondo tendrá derecho, en proporción al porcentaje del Saldo Vivo de cada una de las OF cedidas (tal y como se detalla en el **Anexo 3**) (“**Saldo Cedido**”) (i) al reembolso del Saldo Cedido de las OF de las que se derivan los Activos que haya adquirido en la Fecha de Constitución; (ii) al pago de los intereses ordinarios sobre el capital de los Activos, incluyendo el Cupón Corrido, en proporción al Saldo Cedido; (iii) al pago de las comisiones de amortización ó cancelación anticipada, en proporción al Saldo Cedido; y (iv) a cualquier otro pago que reciba el

Cedente por las OF, en proporción al Saldo Cedido, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como ejecuciones de garantías indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros relevantes en caso de ejecución de las promesas de constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles que, en su caso, pudieran existir, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, intereses vencidos y no satisfechos a la Fecha de de Constitución, comisiones por reclamación de recibos impagados, así como cualquier otra comisión o suplido distinta de las comisiones de amortización o cancelación anticipada, que corresponderán al Cedente.-----

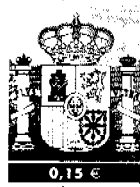
El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

En cuanto a las OF sindicadas, el Fondo recibirá a prorrata sus correspondientes participaciones en igual rango que el resto de los terceros acreedores de las mismas. -----

CAJA MADRID, en tanto que Cedente, reconoce expresamente que con la cesión de los Activos que se derivan de las disposiciones de las OF de conformidad con lo previsto en el presente apartado, se cede también el derecho de defensa legal en caso de incumplimiento, por parte del correspondiente Deudor, de sus obligaciones de

8J4910623

10/2007



pago derivadas de la OF cedida, que será ejercitado de conformidad con los términos de la propia OF.. -----

5.7.- Notificación a los Deudores. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar en el momento de la constitución del Fondo la cesión de los Activos, salvo en los casos en los que así se requiera, de conformidad con los propios términos de las Operaciones de Financiación. -----

De conformidad con lo anterior, el Cedente, con carácter previo a la cesión de los Activos al Fondo, en aquellos casos en los que la Operación de Financiación lo requiera, ha obtenido de los Deudores su autorización para la Cesión de los Activos. -----

En ninguna de las Operaciones de Financiación sindicadas que constituyen la cartera objeto de titulización se encuentra recogida la obligación de obtener la autorización ni de la entidad agente o ni del resto de los miembros del sindicato en el momento de la cesión para proceder efectivamente con la misma, ni en el supuesto de sustitución del Administrador. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Administrador sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Activos a los Deudores, y en su caso, entidades agentes de aquellas OF sindicadas en las que la entidad agente no sea el Cedente en todo caso, en los siguientes supuestos:-----

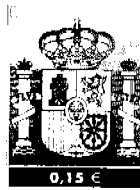
(i) en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las OF y en el supuesto en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o por que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado; o --

(ii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Administrador tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (MOODY'S), utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. -

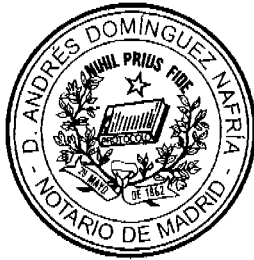
A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Administrador la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.-----

El Administrador deberá notificar a los Deudores, y en su caso, entidades agentes de aquellas OF sindicadas en las

8J4910624



10/2007



que la entidad agente no sea el Cedente, la cesión de los Activos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

No obstante, Caja Madrid otorga en este acto las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Activos en el momento que lo estime oportuno.-----

A los efectos anteriores, el Administrador se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o el supuesto de que su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo pase a tener asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (MOODY'S).-----

El Fondo asumirá con cargo a los Fondos Disponibles y conforme al Orden de Prelación de Pagos los gastos de notificación a los Deudores, y en su caso, entidades agentes

de aquellas OF sindicadas en las que la entidad agente no sea el Cedente. El Cedente, como Administrador se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores, y en su caso, entidades agentes de aquellas OF sindicadas en las que la entidad agente no sea el Cedente.-----

SEXTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CAJA MADRID-----

6.1.- Declaraciones de CAJA MADRID -----

CAJA MADRID, como cedente de los Derechos de Crédito, y titular de las OF de las que se derivan éstos mismos, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo: -----

A.- En relación con el Cedente.-----

(i) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar operaciones de financiación a empresas.-----

(ii) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de

8J4910625



10/2007



crédito.-----

(iii) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Activos, para efectuar la cesión de los Activos al Fondo, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(iv) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2006 no presenta salvedades.-----

B. - En relación con los Activos y las Operaciones de Financiación.-----

(i) Que todos los Activos y todas las OF se encuentran debidamente formalizadas en documento público (ya sea en escritura o en póliza intervenida) o en documento privado, y

que el Cedente conserva, según el caso, un ejemplar de la primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida o del documento privado a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(ii) Que en la presente Fecha de Constitución se ceden todos los Activos que se encuentran al corriente de pago o no tienen débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(iii) Que todos los Activos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación que les sea aplicable. -----

(iv) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Activos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido las respectivas escrituras públicas, pólizas intervenidas o documentos privados, que documentan los Activos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión o, en caso de que existiera la necesidad de dicha autorización, ésta ha sido debidamente obtenida del Deudor o entidad agente (en el caso de OF sindicadas).-----

(v) Que las OF están formalizadas en contratos de préstamo (OFP) o en contratos de crédito (OFC) y, en ambos casos, sin garantía hipotecaria. En ocasiones, dichas

8J4910626



10/2007



operaciones de financiación se encuentran respaldadas con otro tipo de garantías no inscribibles en registros públicos. --

(vi) Que los Activos proceden de disposiciones de Operaciones de Financiación a personas jurídicas, concedidas por el Cedente bajo distintas líneas de producto dentro del marco de su política comercial, y en cualquier caso de las diseñadas para ese tipo de clientes por parte de su división de “Banca Comercial” y/o de “Banca de Negocios”, y en cualquier caso estando gestionados en la actualidad por la “Dirección de Negocio de Clientes Corporativos” de “Banca de Negocios”, que incluye las divisiones de negocio adjunto (“D.N.A.”) de Banca Corporativa, Banca Corporativa Internacional y Grandes Empresas; y que en la concesión de todos las Operaciones de Financiación ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen como **Anexo 6** sobre el método de creación de los activos vigente en la actualidad. -----

(vii) Que los Activos pueden derivarse de OF bilaterales, es decir, de operaciones en las que el Cedente es

el único acreedor del deudor o de OF sindicadas, en las que el Cedente es acreedor mancomunado con otra serie de entidades de crédito, refiriéndose los Activos a la participación dispuesta del Cedente en dicha financiación sindicada.-----

(viii) Que todos los Activos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.-----

(ix) Que todos los Deudores en virtud de los Activos son empresas (personas jurídicas) domiciliadas en España o en Francia.-----

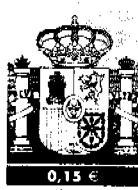
(x) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Activos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de las mismas.---

(xi) Que los Activos están claramente identificados en el sistema informático del Cedente desde el momento de su concesión al deudor, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte del Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(xii) Que, a la constitución del Fondo, el Cedente no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Activos haya sido declarado en concurso, o con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal en quiebra o suspensión de pagos.-----

(xiii) Que las garantías, en su caso, de los Activos son

8J4910627



10/2007



válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías. -----

(xiv) Que ninguno de los Activos tiene fecha de vencimiento final posterior al 26 de septiembre de 2037.-----

(xv) Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Activos.-----

(xvi) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito sobre los Activos cedidos. -----

(xvii) Que tanto la concesión de las OF como la cesión de los derechos de crédito sobre las mismas (Activos) al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados, son actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente y se han realizado en condiciones normales.-----

(xviii) Que desde el momento de su concesión al deudor, los Activos han sido administrados y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(xix) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos. -----

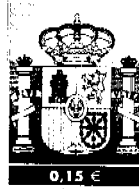
(xx) Que el capital o principal de todos los Activos derivados de OFP ha sido totalmente dispuesto. -----

(xxi) Que en cuanto a los Activos derivados de OFC, la cesión de los derechos de crédito se produce exclusivamente en relación con cantidades dispuestas de las mismas, perteneciendo al Cedente las futuras disposiciones no cedidas de estas. Asimismo, en cuanto a las OFC, las operaciones de las que se derivan los Activos que se cederán (disposiciones de dichas OFC), mantienen un calendario de amortización definido, sin posibilidad de volver a disponer el importe amortizado. -----

(xxii) Que todas los Activos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(xxiii) Que a la Fecha de Constitución, las OF cuentan, según sea el caso, con garantía personal (incluyendo en algunos casos avales), fianza o con garantías reales (prendas), excepto hipotecas mobiliarias o inmobiliarias (si bien pueden existir promesas de constitución de hipotecas). -

8J4910628



10/2007



6.2.- Compromisos de CAJA MADRID -----

No existen garantías especiales sobre los Activos que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **CAJA MADRID** asume durante toda la vigencia de los Activos a lo siguiente: -----

(a) sustituir todos y cada uno de los Activos derivados de las OF que no se ajustaran en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 6.1** anterior por otros Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.5.** de la presente escritura. -

(b) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación 6.1** anterior, CAJA MADRID garantiza que en el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguna de los Activos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido

compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la OF correspondiente.-----

Finalmente, **CAJA MADRID** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la **Estipulación 6.1** anterior.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

El Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de las los Activos y de las OF, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de las OF (el "**Contrato de Administración**") a suscribir en esta misma fecha por el Cedente (en cuanto a este contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

El Administrador seguirá administrando los Activos y las OF y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de los Activos y las OF

8J4910629

10/2007



respecto a los que no hubiera procedido a titularizar y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración. -

En las OF sindicadas participadas por CAJA MADRID, cuyos Activos sean cedidos al Fondo, hay ciertas funciones de administración encomendadas a una entidad de crédito agente que sigue las instrucciones del sindicato de entidades de crédito, realizando CAJA MADRID, como Administrador, el seguimiento y funciones de control de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos según el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y **Anexo 6** de la presente Escritura sobre el método de creación de los activos. -----

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Activos y las OF y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Activos y las OF regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Duración -----

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todas los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste. -----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Activos y las OF, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Activos y las OF conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que

8J4910630



10/2007



sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido. -----

Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional del Folleto. -----

2. Subcontratación -----

El Administrador podrá, respecto de los Activos y las OF que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni

un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

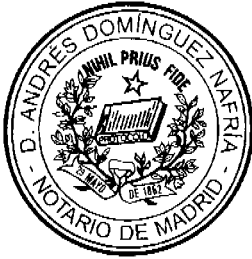
Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en las OF sindicadas se hace constar que el Administrador subcontrata con una entidad de crédito del sindicato de entidades de crédito de dicha OF, ciertas funciones de administración y agencia. Dicha subcontratación o agencia no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada uno de los Tramos de los Bonos.-----

No obstante cualquier subcontratación, agencia o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato, agencia o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del

8J4910631

10/2007



Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3. Obligaciones del Administrador -----

El Administrador se obliga a:-----

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Activos y las OF;-----
- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;-----
- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución;-----
- Comunicar a la Sociedad Gestora de forma inmediata, el acaecimiento de su declaración de concurso o el supuesto de que su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo pase a tener asignada en cualquier momento una

calificación crediticia inferior a Baa2 (MOODY'S); -----

- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y-----

- disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

4. Responsabilidad del Administrador-----

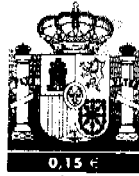
El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos y las OF con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración -----

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Activos y las OF. -----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en

8J4910632



10/2007



pactos de recompra de los Activos, salvo de los que no se ajusten en la Fecha de Constitución del Fondo a las condiciones y características referidas anteriormente. -----

6. Depósito de documentos -----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de los contratos privados, de las pólizas intervenidas o de las escrituras de formalización de los Activos y las OF y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro (en caso de que se suscriban por ejecución de las promesas de constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles), registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en las OF sindicadas podrá encomendar a una entidad de crédito agente de entre el sindicato de entidades de crédito la custodia de los originales de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las OF y las pólizas de seguro relevantes (en caso de que se suscriban por ejecución de las promesas de

constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles). -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de los documentos de las OF, así como de los restantes documentos de formalización relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.-----

7. Gestión de cobros -----

El Administrador, como gestor de cobros de los Activos derivados de las OF por él cedidos al Fondo, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Activos, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Activos, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros relevantes que, en caso de ejecución de las promesas de constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles que, en su caso, pudieran existir, fueran cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

8J4910633

10/2007



Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Activos y las ingresará al Fondo, en proporción al Saldo Cedido en la correspondiente Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará diariamente y, en todo caso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la de recepción de dichas cantidades por el Administrador. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, en las OF sindicadas en el que la gestión de cobro esté encomendada a una entidad agente, distinta del Administrador, el Administrador realizará todas las actuaciones que sean convenientes para que los pagos que deban realizar los Deudores, a través de la entidad agente, sean cobrados por el Administrador de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de dichas OF. -----

El Administrador abonará asimismo, en proporción al Saldo Cedido, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de las OF por él concedidas. En el caso de que alguna cantidad fuera compensada por los Deudores con el Administrador, este seguiría debiendo

dicha cantidad al Fondo.-----

El Administrador procederá a ingresar al Fondo, en proporción al Saldo Cedido, el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubiere correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la OF correspondiente.-----

8. Fijación del tipo de interés -----

El Administrador calculará el tipo de interés de las OF sometidas a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. -----

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. -----

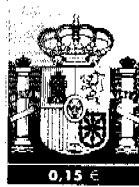
La fijación del tipo de interés variable en las OF sindicadas se realizará por la entidad agente de los mismos, debiendo velar el Administrador por su correcta fijación y por la realización por dicha entidad agente de las oportunas comunicaciones y notificaciones. -----

9. Anticipo de Fondos -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad

8J4910634

10/2007



alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores, directamente o a través de una entidad agente, en pago de los Activos. -----

10. Facultades de renegociación de las Operaciones de Financiación -----

El Cedente, respecto de los Activos y las OF que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago de los Activos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Activos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Activos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

De conformidad con lo anterior el Cedente, como administrador de los Activos y las OF, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Activos y OF, siempre que se comunique a la Sociedad Gestora, por el cauce de entrega de información

normal entre ellas previsto más adelante, y por ésta a la Entidad de Calificación, para: -----

A) Cuando con carácter extraordinario así sea autorizado mediante acuerdo unánime de los tenedores de los bonos y las contrapartidas de los contratos suscritos por el Fondo, la Sociedad Gestora autorizará a Caja Madrid como Administrador a que, adicionalmente a las previsiones previstas en el apartado B) siguiente, pueda cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago de los Activos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Activos y las OF, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos y en general realizar cualquier acto sobre las OF y los Activos y eso aunque eso suponga que se disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de las OF o de los Activos, e incluso un descenso de las calificaciones de los Bonos.-----

B) En cualquier circunstancia el Administrador podrá:--

-

(i) otorgar autorizaciones de conformidad con los términos de cada OF o permitir novaciones modificativas en los contratos de las OF, siempre que: (a) las autorizaciones o novaciones se ajusten a los criterios establecidos por el administrador para el resto de operaciones de financiación de su cartera en su Memorando Interno sobre concesión de

8J4910635

10/2007



préstamos corporativos, que se adjunta a la presente escritura de constitución como **Anexo 6** y en el resumen incluido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto y (b) las autorizaciones o novaciones no afecten a la administración de los Activos o las OF (es decir, no se podrá ceder la administración de los Activos o las OF a terceros, salvo por la agencia en operaciones de financiación sindicadas); todo ello siempre que los gastos derivados de esta autorización o modificación sean en su integridad no repercutidos al Fondo. -----

En los préstamos sindicados, las novaciones modificativas de los términos de los Activos o de las OF deberán contar con la autorización expresa del Administrador, y no se podrán hacer novaciones modificativas sin que la totalidad de los bancos del sindicato hayan convenido de forma unánime tal decisión, de conformidad con los propios términos de la Operación de Financiación. -----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los sistemas de amortización, de principal, tipos de interés y

vencimiento final de los Activos y periodicidad de pago, en la forma establecida en los párrafos siguientes: -----

En particular, en relación al vencimiento final de los Activos y/o sistema de amortización de los mismos y/o periodicidad de pago de principal, Caja Madrid podrá acordar novaciones de los Activos que supongan una disminución o un incremento de la vida residual de los Activos (por disminución o incremento del plazo de amortización, esto último siempre sujeto a no superar la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Vencimiento Final), una variación del sistema de amortización y/o periodicidad de pago de principal teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los activos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento o modificación del sistema de amortización o modificación de la frecuencia de pago de principal, no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los activos en la fecha de constitución). Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.-----

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés de referencia y/o frecuencia de liquidación de los mismos, se podrán realizar siempre que Caja Madrid se mantenga como

8J4910636



10/2007



contrapartida del Contrato de Swap. Asimismo, se podrá renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los Activos, siempre y cuando en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Activos no quede por debajo de un 0,45%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Activos.-----

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura de Constitución como en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de alguna OF, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por los Activos.-----

En caso de llegar a producirse cualquier autorización, novación o renegociación de la(s) OF, se procederá por parte del Administrador a la comunicación a posteriori a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada

autorización, novación o renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de las OF. Tanto las escrituras públicas, pólizas intervenidas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Activos o de las OF, serán custodiados por el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubieran previamente autorizado. -----

11. Gestión de las OF -----

El Administrador, aplicará igual diligencia y procedimientos a la gestión de los Activos como si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y en especial, procederá a formalizar las garantías comprometidas por los Deudores (promesas de prenda o promesas de otorgamiento de hipoteca) en los plazos y condiciones que se determinen en las Operaciones de Financiación, firmando los

8J4910637

10/2007



documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes en cada caso. -----

En ningún caso, el otorgamiento de dichas nuevas garantías podrá suponer un coste o tributo para el Fondo, que serán por cuenta del Cedente o del Deudor. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

12. Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor -----

Acción ejecutiva contra los Deudores -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera

surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. -----

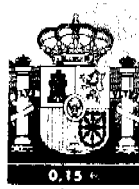
Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en su caso, la legislación francesa aplicable (Ley 91-650 de 9 de julio de 1991, sobre la reforma de los procesos civiles de ejecución, así como las disposiciones recogidas en el Código Civil Francés y en el Código del Proceso Civil Francés, junto con sus normas de aplicación), el Administrador, mediante la presente Escritura de Constitución, otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Activos, el pago de su deuda. -----

La Socieda Gestora en el presente acto, expresamente acepta el antedicho poder. -----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales

8J4910638

10/2007



y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos. Asimismo, el Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.---

El Administrador realizará las reclamaciones e instará las acciones pertinentes frente a los Deudores en los plazos y condiciones establecidos en los párrafos anteriores incluso en las OF sindicadas, aunque en estos supuestos teniendo presente las limitaciones o condicionantes previstos en cada uno de los contratos de Operación de Financiación sindicada.-----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anterior establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las OF. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que

corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello. -----

1.- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las OF que se encuentren garantizados por el Deudor con garantías reales (prendas), la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Los derechos económicos intrínsecos a los valores pignorados corresponden al accionista/socio, no incluyéndose por tanto en la prenda la percepción del dividendo. -----

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular de la OF, estará facultada para solicitar a Iberclear, Clearstream, Euroclear o cualquier otra entidad o entidades encargadas de los registros contables de los valores pignorados, en caso de prenda de valores cotizadas, o al órgano de administración de la sociedad cuyos valores están pignorados, en caso de prenda de valores no cotizados, que expida las

8J4910639

10/2007



certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.-----

2.- Por lo que se refiere a las OF en virtud de las cuales se haya ejecutado y hecha efectiva la promesa de garantía hipotecaria en ellas inicialmente contenida, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá en su caso de las acciones hipotecarias de ejecución que se determinan en la Ley y Reglamento Hipotecario, en proporción a su participación en los Activos. De esta forma la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Derechos de Crédito derivados de las OF, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este

sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de la OF. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

3.- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las OF que se encuentren garantizados por el Deudor con garantías personales (tales como avales), la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá asimismo de la acción contra la entidad avalista, de conformidad con lo que prevea cada uno de los documentos de aval, y en todo caso, conforme los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello. -----

Para la ejecución de las garantías sometidas a la legislación francesa, el Administrador deberá seguir los procedimientos aplicables pertinentes bajo dicha legislación, vigentes en cada momento y en especial la Ley 91-650 de 9 de julio de 1991, sobre la reforma de los procesos civiles de ejecución, así como las disposiciones recogidas en el Código Civil Francés y en el Código del Proceso Civil Francés, junto con sus normas de aplicación. -----

8J4910640



10/2007



Acción contra el Administrador -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos.-----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus

obligaciones.-----

13. Deberes de información-----

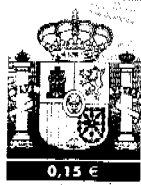
El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información (de acuerdo con la periodicidad, formato y sistema de transmisión acordado entre las partes) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Activos y las OF, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos y de las OF, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y las OF y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y ejecución de cualesquiera garantías, en su caso, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.-----

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Activos, así como de las OF a las declaraciones previstas en la **Estipulación 6** anterior, en cuanto tenga conocimiento de ello.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con las OF o los derechos derivados de las mismas, la Sociedad Gestora solicite.-----

8J4910641

10/2007



14. Notificación de la cesión de las Operaciones de Financiación -----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o por que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado o en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Administrador tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (MOODY'S), la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a la entidad agente de las de OF sindicadas que hayan sido objeto de la presente titulización, la cesión de los Activos al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores). -----

De la misma forma, en caso de darse las circunstancias anteriores, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a las correspondientes compañías aseguradoras a los efectos de lo previsto artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro en su redacción vigente, la cesión de los Activos, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro relevantes (que, en caso de ejecución de las promesas de constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles que, en su caso, pudieran existir) sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido cualquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. -----

15. Remuneración -----

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Activos y las OF (o la

8J4910642

10/2007



entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la **“Comisión de Administración de los Activos”**) igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención. -----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de las OF.-----

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.-----

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los

Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).-----

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. -----

El pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el vigésimo primer (21º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el vigésimo primer (21º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el segundo (2º) puesto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conjuntamente con el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. -----

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago,

8J4910643

10/2007



tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución de la garantía, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Activos y las OF.-----

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

OCTAVA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

8.1.- Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de bonos (los "Bonos"), esto es su saldo inicial, asciende MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€1.681.800.000) de valor nominal, constituida por TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (33.636) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal cada uno agrupados de cinco tramos (los "Tramos"). -----

(i) Tramo A, compuesto por VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (26.840) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000)] de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE EUROS (€ 1.342.000.000). -----

(ii) Tramo B, compuesto por DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO (2.405) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 120.250.000). -----

(iii) Tramo C, compuesto por MIL SETECIENTOS

8J4910644

10/2007



TREINTA Y SEIS (1.736) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 86.800.000).-----

(iv) Tramo D, compuesto por SETECIENTOS VEINTE (720) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 36.000.000).-----

(v) Tramo E, compuesto por MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.935) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 96.750.000).-----

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el

reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A y B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo D se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A, B y C de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo E se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las condiciones de subordinación entre los distintos Tramo se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación 17**. La tenencia de Bonos de un Tramo no implica la tenencia de Bonos del otro Tramo.--

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y

8J4910645

10/2007



normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. -----

8.2.- Cierre de la emisión. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

8.3.- Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 8** de esta escritura. -----

8.4.- Interés Nominal. -----

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente

y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El tipo de interés nominal resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

a) Devengo de intereses -----

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos trimestrales (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 16 de junio de 2008 (excluida), por no ser los días 14 y 15 de junio Días Hábiles. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses,

8J4910646



10/2007



se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).---

b) Tipo de interés nominal -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor a tres (3) meses (salvo para el primer periodo) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y -----

(ii) un margen para cada Tramo: -----

- de 0,50% para los Bonos del Tramo A-----

- de 0,65% para los Bonos del Tramo B-----

- de 0,70% para los Bonos del Tramo C-----

- de 0,85% para los Bonos del Tramo D-----

- de 1,75% para los Bonos del Tramo E-----

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor, (el “Tipo de Interes de Referencia”) -----

(i) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo “**Euribor a tres (3) meses**”, definido como el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”) a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

A estos efectos, se entenderá por “hora CET” (“Central European Time”) la Hora Central Europea, que corresponde

8J4910647

10/2007



al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

A estos efectos, se entenderá por: -----

“Euribor a cuatro (4) meses” el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”) a cuatro (4) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC-----$$

donde,-----

TCa= Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje), -----

TL= Tipo de Interés de Referencia Euribor a cuatro(4) meses, expresado en porcentaje, -----

TC= Tipo de Interés de Referencia Euribor a tres (3) meses, expresado en porcentaje,-----

DL= 120 días,-----

DC = 90 días y-----

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “**Entidades de Referencia**”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de

8J4910648

10/2007



efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés). -----

Las Entidades de Referencia serán: -----

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.. -
- BANCO SANTANDER, S.A.. -----
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS. -----
- DEUTSCHE BANK AG. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al

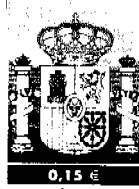
menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.-----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración similar al primer Período de Devengo de Intereses por cuatro (4) bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado

8J4910649



10/2007



(iv) anterior como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a aproximadamente las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4 del Módulo

Adicional. -----

8.5.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

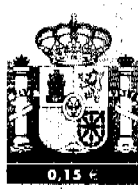
Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por trimestres vencidos, los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”) mediante el procedimiento reseñado en el apartado 9.7 siguiente. En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de junio de 2008 (excluida), por no ser los días 14 y 15 de junio Días Hábiles. -----

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas: -----

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

8J4910650



10/2007



$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la

presente Escritura con una antelación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

8.6.- Precio de emisión.-----

El precio de emisión para los Bonos de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal. -----

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

8.7.- Amortización de los Bonos.-----

8J4910651



10/2007



8.7.1.- Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. -----

Todos los Bonos de un mismo Tramo serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Tramo en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación octava. -----

8.7.2.- Amortización de los Bonos.-----

a) Amortización Final -----

La fecha de amortización final de los Bonos de todos los Tramos es el 14 de diciembre de 2037 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, no pudiendo ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado

c) siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

b) Amortización Parcial.-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación. -----

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago según lo descrito en la **estipulación 8.5** anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.-----

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación -----

Las “**Fechas de Determinación**” serán las fechas anteriores a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos

8J4910652



10/2007



sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán “**Periodos de Determinación**”, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos-----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**” será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos).-----

(iii) Saldo Vivo de los Activos-----

El “**Saldo Vivo de los Activos**” será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos. -----

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago-----

Los Bonos de los Tramos A, B, C, D, y E se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades (**“Cantidad Disponible para Amortizar”**): -----

a) los Fondos Disponibles existentes en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1º) a (8º) en el Orden de Prelación de Pagos; y---

b) La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.-----

La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos”** será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: -----

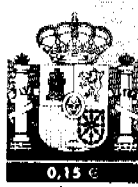
(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

Se entenderá por **“Activos Fallidos”** aquéllos respecto de los cuales:-----

(a) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su

8J4910653



10/2007



vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, ---

(b) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de veinticuatro (24) meses. -----

La Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá entre los Tramos A, B, C, D y E de conformidad con las siguientes reglas: -----

(i) La amortización de los Bonos del Tramo A comenzará en la primera Fecha de Pago con la amortización parcial de los Bonos de dicho Tramo, utilizando la Cantidad Disponible que será distribuida a prorrata entre los Bonos del propio Tramo A mediante la reducción del nominal de cada Bono del Tramo A. -----

(ii) Una vez amortizados los Bonos del Tramo A, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos del Tramo B que será distribuida

a prorrata entre los Bonos del propio Tramo B mediante la reducción del nominal de cada Bono del Tramo B, de tal forma que la amortización de los Bonos del Tramo B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos del Tramo A. -----

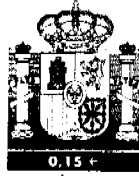
(iii) Una vez amortizados los Bonos de los Tramos A y B, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos del Tramo C que será distribuida a prorrata entre los Bonos del propio Tramo C mediante la reducción del nominal de cada Bono del Tramo C, de tal forma que la amortización de los Bonos del Tramo C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de los Tramos A y B. -----

(iv) Una vez amortizados los Bonos de los Tramos A, B y C, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos del Tramo D que será distribuida a prorrata entre los Bonos del propio Tramo D mediante la reducción del nominal de cada Bono del Tramo D, de tal forma que la amortización de los Bonos del Tramo D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de los Tramos A, B y C. -----

(v) Una vez amortizados los Bonos de los Tramos A, B, C y D, la Cantidad Disponible para Amortizar se destinará a la amortización de los Bonos del Tramo E que será

8J4910654

10/2007



distribuida a prorrata entre los Bonos del propio Tramo E mediante la reducción del nominal de cada Bono del Tramo E, de tal forma que la amortización de los Bonos del Tramo E comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de los Tramos A, B, C y D. -----

En caso de liquidación del Fondo la amortización será también secuencial en función del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

c) Amortización anticipada -----

La Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago en el caso de que suceda alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.3 del Documento de Registro del Folleto y en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial

y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias recogidas en el Folleto y en la presente Escritura. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.-----

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos si concurre alguna de las circunstancias recogidas en el Folleto y en la presente Escritura se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.-----

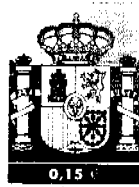
La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la **Estipulación 8.9** siguiente. -----

8.8.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **CAJA MADRID**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los

8J4910655

10/2007



titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 8.9** siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable. -----

8.9.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

A.- Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora

aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil.-----

B.- Notificaciones ordinarias y extraordinarias-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas -----

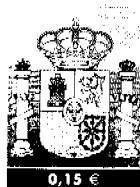
La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto.-----

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses que resultarán impagadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos

8J4910656

10/2007



un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

- Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial.--

- Intereses devengados y no pagados de los Bonos. -----

- Amortización devengada y pagada de los Bonos. -----

- Vida media estimada de los Bonos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los Activos.-----

- Saldo Vivo de los Activos. -----

- Intereses, tanto devengados como cobrados de los Activos.-----

- Importe de las cuotas de morosidad de los Activos a la fecha de dicho informe. -----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas

requerida. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV. -----

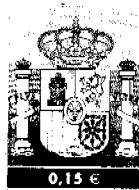
b) Notificaciones extraordinarias -----

1. Dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Constitución la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación a CNMV como información adicional al Folleto, el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado para cupón corrido, y el diferencial del Contrato de Swap.---

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación para su autorización. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual

8J4910657

10/2007



decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

c) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a las Entidades de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exijan las Entidades de Calificación. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación, mediante publicación en un diario

de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate o Bloomberg. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

C.- Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente. -----

8J4910658

10/2007



La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

8.10.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el

Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales españoles competentes. -----

NOVENA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

9.1.- Suscripción de los Bonos.-----

La totalidad de los Bonos son inicialmente suscritos mediante el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que es un inversor cualificado (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales,

8J4910659

10/2007



de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigibles a tales efectos).-----

La finalidad de la emisión es, tal y como se indica en el apartado 5.1. del Documento de Registro, que los Bonos de titulización con máxima calificación sean utilizados como colateral de financiación frente a bancos centrales. No obstante, los Bonos serán admitidos a negociación en AIAF, y en caso de posterior venta de los Bonos por la entidad suscriptora, podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado por cualquier inversor, de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

9.2.- Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

El Cedente deberá abonar el día 26 de febrero de 2008 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 17:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado en suscripción, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.-----

DÉCIMA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

10.1.- Entidad calificadora. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**Moody's**"), (en adelante, la "**Entidad de Calificación**"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. ---

10.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

El **18 de febrero de dos mil ocho**, Moody's ha asignado unas calificaciones de Aaa a los Bonos del Tramo A, de Aa3 a los Bonos del Tramo B, de A1 a los Bonos del Tramo C, de Baa2 a los Bonos del Tramo D y de Ba3 a los Bonos del Tramo E, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes de las 17.00 horas de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.-----

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación 16** siguiente. -----

8J4910660

10/2007



10.3.- Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. --

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación (en la dirección monitor.cdo@moodys.com), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

**DECIMOPRIMERA.- ADMISIÓN A
COTIZACIÓN DE LOS BONOS.**-----

La **SOCIEDAD GESTORA** solicitará después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos.

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -----

8J4910661



10/2007



En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará inmediatamente a los titulares de los bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 16** de la presente escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

12.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este

respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

12.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("**Real Decreto 116/1992**"). -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

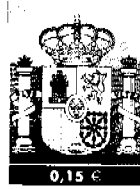
12.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.-----

12.4.- Depósito de copias de la escritura pública.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por

8J4910662



10/2007



cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una vez recibido el desembolso de los Bonos. -----

**DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS DERIVADOS DE SU
REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE
ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de

Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. -----

13.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992. -----

13.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los

8J4910663

10/2007



derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-----

13.3.- Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -

13.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la

correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOCUARTA.- CONTRATOS

FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS-----

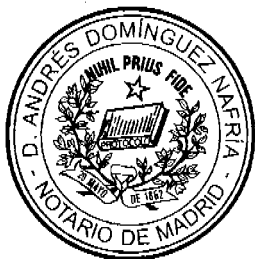
Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

8J4910664



10/2007



15.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (el “**Agente Financiero**”) un contrato (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la

Escritura de Constitución;-----

(ii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en el apartado 4.8.1 c) de la Nota de Valores, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos;-----

(iii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y---

(iv) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión anual del 0,0025% sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera en cada Fecha de Pago (la “**Comisión de Servicios Financieros**”). La Comisión de Servicios Financieros se devengará, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago).-----

La Comisión de Servicios Financieros se calculará

8J4910665

10/2007



tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365). -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente: (a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a P-1 (MOODY'S) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no

subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a P-1 (MOODY'S) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de cada Cuenta de Tesorería, o (c) en caso de no ser posible lo anterior, la Sociedad Gestora obtendrá del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Constitución, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido. -----

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación P-1 (MOODY'S), previa suscripción de los oportunos documentos. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en

8J4910666

10/2007



terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) estas terceras partes cuenten con un rating mínimo de P-1 según la escala a corto plazo de Moody's y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.-----

14.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la “Entidad Prestamista”), un contrato de préstamo subordinado (el “Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”) por importe máximo de UN

MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (€ 1.500.000) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el “**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”). El importe definitivo del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto.-----

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (la “**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos mas un margen equivalente al margen de los Bonos del Tramo E (1,75%).-----

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con

8J4910667

10/2007



arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la

primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Fondo entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, el importe remanente de los Fondos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

8J4910668

10/2007



establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos. ----

14.3.- Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por

cuenta del Fondo, con la Entidad Prestamista, un contrato de préstamo subordinado (el **“Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva”**) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el **“Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva”**).-

El importe total del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva será de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (106.794.300) EUROS . La entrega del importe del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (en adelante, la **“Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva”**) valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen equivalente al margen de los Bonos del Tramo E (1,75%).-----

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para

8J4910669

10/2007



el Fondo de Reserva resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

La amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de

Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

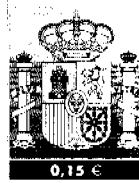
En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan

8J4910670

10/2007



dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora. -----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos. ----

La amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Legal o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. -----

14.4.- Préstamo de Cupón Corrido. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por

cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, un contrato de préstamo con carácter subordinado (el “**Préstamo de Cupón Corrido**”) para financiar el “Cupón Corrido”, esto es, los intereses devengados y no vencidos por un importe de DIECISEIS MILLONES DE EUROS (16.000.000 €).----

La entrega del importe del Préstamo de Cupón Corrido se realizará en una única disposición antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso (en adelante, la “**Fecha de Disposición del Préstamo de Cupón Corrido**”) valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El Préstamo de Cupón Corrido devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo de Cupón Corrido, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos mas un margen equivalente al margen de los Bonos del Tramo E (1,75%). --

Los intereses derivados del Préstamo de Cupón Corrido resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.-----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles

8J4910671

10/2007



suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre la Fecha de Disposición del Préstamo de Cupón Corrido y la primera Fecha de Pago, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Cupón Corrido (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Préstamo de Cupón Corrido se amortizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al Cupón Corrido percibido por el Fondo en cada Período de Liquidación, se amortizará totalmente el 15 de diciembre de 2008 (por no

ser Día Hábil el 14 de diciembre de 2008), o en la siguiente Fecha de Pago en la que existieran Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-

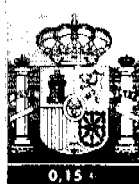
La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo de Cupón Corrido, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Prestamista en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo de Cupón Corrido en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora.-----

14.5.- Fondo de Reserva.-----

8J4910672

10/2007



La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, dotará un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (en adelante, el “**Fondo de Reserva**”). -----

El valor del Fondo de Reserva será igual al 6,35% del Saldo Inicial de los Bonos, es decir será de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (106.794.300) EUROS (en adelante, el “**Fondo de Reserva Inicial**”). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La “**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**” será

la menor de las cantidades siguientes:-----

a) El Fondo de Reserva Inicial.-----

b) La cantidad mayor entre:-----

(i) El 12,70% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o -----

(ii) El 50% del Fondo de Reserva Inicial, esto es CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (53.397.150) EUROS. -----

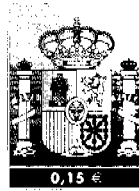
La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. No podrán realizarse minoraciones del Fondo de Reserva hasta que su importe alcance al menos el 12,70% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos y siempre que, en todo caso, después de esa minoración su importe siga siendo como mínimo la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.-----

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

(a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo

8J4910673

10/2007



Vivo de los Activos en morosidad con menos de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos (los “**Activos Morosos**”), fuera superior al dos coma setenta y cinco por ciento (2.75%) del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento;
 o -----

(b) Si en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se dotó en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -

(c) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

14.6.- Contrato de Swap. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Madrid un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables, en relación con los Bonos y Activos (“**Contrato de Swap**”), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la

Asociación Española de Banca. -----

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles, la suma de los intereses de referencia vencidos durante el Período de Cálculo de los Activos del Fondo que no estuvieran en mora a más de 90 días al final de dicho Período de Cálculo y todos los ingresos correspondientes a los intereses de referencia y comisiones debidos por concepto de amortizaciones anticipadas. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el resultante de aplicar al Importe Nocial del Periodo de Liquidación el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.-----

A continuación se describen los términos más relevantes: -----

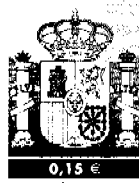
Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Parte B: CAJA MADRID (“Entidad de Contrapartida”). -----

1. Fechas de Cálculo: Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación de los Bonos, cinco (5)

8J4910674

10/2007



Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Cálculo será el 9 de junio de 2008. -----

2. Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 16 de junio de 2008, por no ser los días 14 y 15 de junio de 2008 Días Hábiles. -----

3. Período de Cálculo: Los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Cálculo consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución (incluida), y el 9 de junio de 2008 (excluido). -----

4. Período de Liquidación: Los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación tendrá

una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 16 de junio de 2008 (excluido). -----

5. Importe Nocial: Para cada Período de Cálculo, será el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito al principio de cada Período de Cálculo, siempre y cuando dichos Derechos de Crédito no se encuentren, el último día del Período de Cálculo, con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días (incluidos los Activos amortizados durante el Periodo de Cálculo). El Importe Nocial se comunicará por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dos días hábiles antes de cada Fecha de Liquidación. -----

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo, el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, siempre y cuando dichos Activos no se encuentren, el último día del Período de Cálculo, con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días (incluidos los Activos amortizados durante el primer Periodo de Calculo). -----

6. Base de Liquidación: Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes. -----

Parte A -----

8J4910675



10/2007



1. Pagador del Importe Variable A: El Fondo. -----
2. Cantidad a Pagar A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de sumar los intereses de referencia vencidos ingresados durante el Período de Cálculo correspondientes a los Activos que compongan el Nocial en dicho Período de Cálculo así como la totalidad de los importes percibidos en concepto de comisión de cancelación o amortización anticipada menos (i) el importe de los "Cupones Corridos" ingresados de la primera cuota cedida al Fondo, ingresados por el mismo, y (ii) en su caso, los recobros de los intereses vencidos e impagados de los Activos que antes de la Fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días, durante el período de liquidación inmediatamente anterior. -----

Parte B -----

1. Pagador del Importe Variable B: Caja Madrid -----
2. Tipo Variable B: Será el tipo de Interés de Referencia más un diferencial de entre 0 y 0,10%, que será determinado por la Parte B en la Fecha de Constitución antes de la firma

del Contrato de Swap. La Sociedad Gestora lo comunicará como información adicional al Folleto, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional del Folleto.-----

3. Importe Variable B: En cada Fecha de Liquidación, será el resultado de multiplicar el Importe Nocial por el Tipo Variable B por el número de días del Período de Liquidación correspondiente dividido por 360, más, en su caso, el importe de la comisión de administración que se estableciera para el Administrador, en caso de sustitución de Caja Madrid como Administrador.-----

Cantidad Neta y resolución del Contrato de Swap: ---

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la “**Cantidad Neta**”), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap -

Si en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que

8J4910676



10/2007



correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Swap, y todo ello de conformidad con el puesto tercero (3º) del Orden de Prelación de Pagos o con el puesto cuarto (4º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si en una Fecha de Liquidación la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, (i) la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap o (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a la Parte B, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Swap, se pagarán de conformidad con decimoquinto (15º) lugar del el Orden de Prelación de Pagos o con el decimoquinto (15º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Swap, será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo

del Contrato de Swap, en función del valor de mercado de dicho contrato. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

Vencimiento del Contrato de Swap-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo. Llegada la fecha de vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Swap. -----

Supuestos de modificación en la calificación -----

8J4910677

10/2007



A los efectos de cumplir con los Criterios de Moody's, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Entidad de Calificación.-----

Criterios de Moody's-----

a) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (**“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

(i) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido), de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Swap.

(ii) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

(iii) Constituir un depósito en efectivo o de valores por un importe calculado en función de, entre otros factores, el Valor de Mercado del Contrato de Swap a favor del Fondo, por un importe que permita mantener el rating de los Bonos, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's. -----

b) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido), de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Swap.-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores por un importe calculado en función

8J4910678



10/2007



de, entre otros factores, el Valor de Mercado del Contrato de Swap a favor del Fondo , por un importe que permita mantener el rating de los Bonos en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (a) y (b) anteriores, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (a) y (b) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

Sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Swap, el incumplimiento de la Parte B de sus obligaciones de constituir un depósito no será considerado un Supuesto de Incumplimiento salvo que (A) el Incumplimiento del

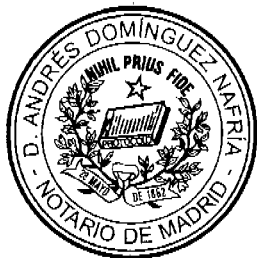
Segundo Nivel de Calificación sea de aplicación y hayan transcurrido al menos treinta (30) Días Hábles desde la última vez que no hubiera sido de aplicación el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación y (B) dicho incumplimiento no sea remediado antes del tercer (3º) Día Hábil desde que se le haya notificado el mismo a la Parte B. -----

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “**Garantía**”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.-----

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Swap o que suscriba una nueva permuta financiera con la Parte A,

8J4910679

10/2007



en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Swap o en la nueva permuta financiera que se suscriba. -----

Una entidad contará con el “**Primer Nivel de Calificación Requerido**” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es

igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

El Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación será de aplicación hasta que la Parte B, su Sustituto o el Garante no tengan el Segundo Nivel de Calificación Requerido.-----

14.6.1.- Administración de los Activos Titulizados. ---

CAJA MADRID ha suscrito en este mismo acto, con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta

8J4910680



10/2007



del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de las OF; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de sus OF, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en **CAJA MADRID**.-----

A tales efectos, en la estipulación 8 se resumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Administración.--

14.6.2.- Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en esta mismo acto con **CAJA MADRID** el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la **Estipulación 15.1** anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

A tales efectos, en la estipulación 15.1 se resumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios

Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

DECIMOQUINTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

15.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA.-----

a) Administración financiera del Fondo-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes:-----

1. Gestión del Fondo-----

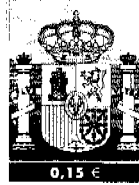
(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por la

8J4910681

10/2007



Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y deberá comunicarse previamente a la CNMV para su autorización y no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos, por lo que deberá comunicarse previamente a la Entidad de Calificación.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la

presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica requerida, así como aquella que razonablemente le requiera. -----

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos

8J4910682



10/2007



contratos de operaciones del Fondo que se describen en el Folleto y en la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que no suponga un descenso en la calificación atribuida a los Bonos, por lo que deberá comunicarse previamente a la Entidad de Calificación. -----

2. En relación con los Activos-----

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos al Cedente como pago del Precio de los Activos. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los

Activos suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre las OF, en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de las OF la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora. -----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados. -----

8J4910683



10/2007



3. En relación con los Bonos -----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el Folleto y en la presente Escritura, así como toda información adicional que sea legalmente requerida. -----

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en las Estipulaciones 8 y 18 de la presente Escritura. -----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos. -----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo. -----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios -----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. -----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar por el Contrato de Swap.-----

(iv) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero.-----

(v) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban del Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Activos, que le correspondan al Fondo.-----

(vi) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calidad crediticia del Agente Financiero descendiera, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Nota de Valores del Folleto.-----

(vii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo-----

8J4910684

10/2007



(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos previstos y en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

b) Subcontratación-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el

Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación. -----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

15.2.- Gastos del Fondo. -----

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación 17** de esta escritura. El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

15.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo.-----

8J4910685

10/2007



Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo.-----

Los gastos ordinarios incluirán:-----

- a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo; -----
- b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; -----
- c) gastos derivados de la amortización de los Bonos; ----
- d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta; -----
- e) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;-----
- f) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los

contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;

g) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;-----

h) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación 17** de la presente escritura.-----

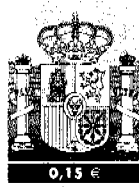
Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:-----

a) el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; --

b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos; -----

8J4910686

10/2007



c) gastos derivados de las notificaciones a los Deudores o entidades agentes de las Operaciones de Financiación.-----

d) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Activos) para la liquidación del mismo y otros gastos de liquidación y extinción; y-----

e) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo, distintos de los Gastos Ordinarios. -----

15.4.- Imputación temporal de ingresos y gastos.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha y finalizará el 31 de diciembre de 2008, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del

Fondo.-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.-----

15.5.- Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (tal y como ha sido modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley

8J4910687

10/2007



del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta de la modalidad “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.-----

(iii) Los rendimientos de los Activos que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades propias de los citados fondos. -----

(iv) La emisión, suscripción, transmisión, reembolso y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La transmisión al Fondo de los Activos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 37/1992. -----

(vii) Al Fondo le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el cual deroga el Real Decreto 2281/1998. -----

15.6.- Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre

8J4910688

10/2007



que fuera legalmente exigible. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria), e informe de auditoría.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

DECIMOSEXTA. NOTIFICACIONES.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan en la **Estipulación 8** y a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Información ordinaria periódica a los titulares de

los Bonos referente a cada Fecha de Pago.-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto.-----

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses que resultarán impagadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

a) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial.--

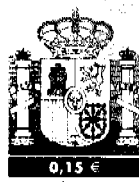
b) Intereses devengados y no pagados de los Bonos. -----

c) Amortización devengada y pagada de los Bonos.-----

d) Vida media estimada de los Bonos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de

8J4910689

10/2007



los Activos.-----

e) Saldo Vivo de los Activos.-----

f) Intereses, tanto devengados como cobrados de los Activos.-----

g) Importe de las cuotas de morosidad de los Activos a la fecha de dicho informe.-----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV.-----

b) Notificaciones extraordinarias.-----

1. Dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Desembolso la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación a CNMV como información adicional al Folleto el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado

para cupón corrido y Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos

8J4910690

10/2007



y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación para su autorización. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión

en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a las Entidades de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exijan las Entidades de Calificación. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

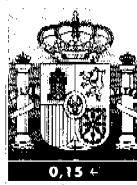
Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate o Bloomberg. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación. -----

8J4910691

10/2007



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOSEPTIMA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

17.1. Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

a) Origen y aplicación de fondos para la Fecha de Desembolso de los Bonos -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en relación con los Bonos para la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos. -----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

(d) Disposición del Préstamo Cupón Corrido. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos -----

1º. Pago del precio de adquisición de los Activos. -----

2º. Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

3º. Dotación del Fondo de Reserva.-----

8J4910692

10/2007



b) Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes:-----

a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos; -----

b) los intereses ordinarios cobrados de los Activos; -----

c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap; -----

d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;-----

e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva; y --

f) cualesquiera otras cantidades percibidas de las OF que correspondan al Fondo.-----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de

retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (o el “**Orden de Prelación de Pagos**”): -----

1º. Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo incluyendo la Comisión de Administración de los Activos sólo en caso de Sustitución del Administrador y excluyendo la comisión de la Sociedad Gestora.-----

2º. Pago de la Comisión de la Sociedad Gestora. -----

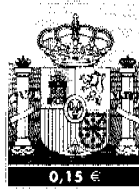
3º. Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto (15º) (decimoquinto) del Orden de Prelación de Pagos) e incluidas en el caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

4º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo A. -----

5º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

8J4910693

10/2007



6º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

7º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo D, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo D. -----

8º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo E, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo E. -----

9º. Retención y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores del Folleto y en la Estipulación 8 de la presente Escritura. -----

10º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

11º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

12º. Pago de intereses de los Bonos del Tramo D, en

caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo D. -----

13°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo E, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo E.-----

14°. Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

15°. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----

16°. Pago de intereses del Préstamo Cupón Corrido. -----

17°. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

18°. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

19°. Amortización del principal restante del Préstamo Cupón Corrido. -----

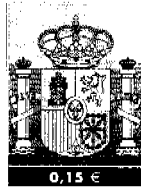
20°. Amortización del principal restante del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

21°. Pago de la Comisión de Administración de los Activos.-----

22°. Amortización del principal restante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

8J4910694

10/2007



23º. Margen de Intermediación Financiera.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.-----

Se entenderá por:-----

- **“Causa de Diferimiento del Tramo B”** el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo acumulado de Activos Fallidos desde la Fecha de Constitución sobre el Saldo Inicial de la operación sea superior a 17%. Dicho diferimiento no se producirá en los supuestos en que la totalidad de los Bonos del Tramo A hayan sido amortizados a la Fecha de Pago correspondiente o fueran a ser amortizados en la Fecha de Pago en curso.-----

- **“Causa de Diferimiento del Tramo C”** el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo acumulado de Activos Fallidos desde la Fecha de Constitución sobre el Saldo Inicial de la operación sea superior a 14%. Dicho diferimiento no se producirá en los supuestos en que la

totalidad de los Bonos del Tramo A y B hayan sido amortizados a la Fecha de Pago correspondiente o fueran a ser amortizados en la Fecha de Pago en curso. -----

- **“Causa de Diferimiento del Tramo D”** el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo acumulado de Activos Fallidos desde la Fecha de Constitución sobre el Saldo Inicial de la operación sea superior a 9%. Dicho diferimiento no se producirá en los supuestos en que la totalidad de los Bonos del Tramo A, B y C hayan sido amortizados a la Fecha de Pago correspondiente o fueran a ser amortizados en la Fecha de Pago en curso. -----

- **“Causa de Diferimiento del Tramo E”** el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo acumulado de Activos Fallidos desde la Fecha de Constitución sobre el Saldo Inicial de la operación sea superior a 7%. Dicho diferimiento no se producirá en los supuestos en que la totalidad de los Bonos del Tramo A, B, C y D hayan sido amortizados a la Fecha de Pago correspondiente o fueran a ser amortizados en la Fecha de Pago en curso. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de las OF a favor de otra entidad, el pago de la Comisión de Administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho

8J4910695



10/2007



apartado.-----

17.2 Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo. -----

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 4**, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles del siguiente modo (**“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**): -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de Administración de los Activos sólo en caso de sustitución del Administrador y excluyendo la comisión de la Sociedad Gestora.-----

- 3°. Pago de la Comisión de la Sociedad Gestora. -----
- 4°. Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto (15°) (decimoquinto) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e incluidas en el caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----
- 5°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo A. -----
- 6°. Amortización de los Bonos del Tramo A. -----
- 7°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo B. -----
- 8°. Amortización de los Bonos del Tramo B. -----
- 9°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo C. -----
- 10°. Amortización de los Bonos del Tramo C. -----
- 11°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo D. -----
- 12°. Amortización de los Bonos del Tramo D. -----
- 13°. Pago de intereses de los Bonos del Tramo E. -----
- 14°. Amortización de los Bonos del Tramo E. -----
- 15°. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----
- 16°. Pago de intereses del Préstamo Cupón Corrido. -----

8J4910696

10/2007



17°. Amortización del principal restante del Préstamo
Cupón Corrido. -----

18°. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para el
Fondo de Reserva.-----

19°. Amortización del principal restante del Préstamo
Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

20°. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para
Gastos Iniciales. -----

21°. Pago de la Comisión de Administración de los
Activos.-----

22°. Amortización del principal restante del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

23°. Margen de Intermediación Financiera.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden
de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se
abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en
Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las
cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación
existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la

Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

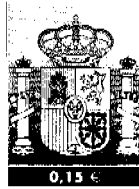
DECIMOCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Agencia de Calificación y a la CNMV. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso,

8J4910697

10/2007



por la CNMV.-----

DECIMONOVENA.-REGISTRO MERCANTIL.----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. ---

VIGÉSIMA.-DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

VIGÉSIMO PRIMERA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura.-----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- LEY Y JURISDICCIÓN. -

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo

con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

VIGÉSIMO TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de las 17.00 horas de la Fecha de Desembolso de los Bonos (previsto para el 26 de febrero de 2008), las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la

8J4910698

10/2007



presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial.-----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas, las de carácter fiscal y registral. Yo, el notario, doy fe de haber permitido a los comparecientes la lectura íntegra de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo.-----

Del contenido de esta escritura, (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la SOCIEDAD GESTORA), de que, a mi juicio, los comparecientes tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que otorgamiento se adecúa a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por los

documentos nacionales de identidad reseñados en la comparecencia, y de quedar extendido en noventa y cuatro folios de papel timbrado notarial de serie 8G, números 3180500, 3180499, 3180498, 3180497, 3180496, 3180495, 3180494, 3180493, 3180492, 3180491, 3180490, 3180489, 3180488, 3180487, 3180486, 3180485, 3180484, 3180483, 3180482, 3180481, 3180480, 3180479, 3180478, 3180477, 3180476, 3180475, 3180474, 3180473, 3180472, 3180471, 3180470, 3180469, 3180468, 3180467, 3180466, 3180465, 3180464, 3180463, 3180462, 3180461, 3180460, 3180459, 3180458, 3180457, 3180456, 3180455, 3180454, 3180453, 3180452, 3180451, 3180450, 3180449, 3180448, 3180447, 3180446, 3180445, 3180444, 3180443, 3180442, 3180441, 3180440, 3180439, 3180438, 3180437, 3180436, 3180435, 3180434, 3180433, 3180432, 3180431, 3180430, 3180429, 3180428, 3180427, 3180426, 3180425, 3180424, 3180423, 3180422, 3180421, 3180420, 3180419, 3180418, 3180417, 3180416, 3180415, 3180414, 3180413, 3180412, 3180411, 3180410, 3180409, 3180408 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Andrés Domínguez Nafria. Rubricados y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



8J4910699

10/2007

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN CEDENTE

06/2007



8D6027799

JUAN BERNAL ESPINOSA
NOTARIO
C/ Sagasta, 23, 2º
Tel: 914350196 - Fax: 915781014
28004 Madrid

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE-
NOMINADA "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE MADRID".-----**

NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y
UNO.-----

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de diciembre de
dos mil siete.-----

Ante mí, JUAN BERNAL ESPINOSA, Notario de esta
Capital y de su Ilustre Colegio -----

-----COMPARECEN-----

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, mayor
de edad, casado, vecino de Madrid, Paseo Castellana, N.º 189;
con Documento Nacional de Identidad, número 50267459Q. --

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación, como Secretario General de
**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MA-
DRID** , con domicilio en Madrid, Plaza Celenque, 2; Institu-
ción de carácter benéfico social, en su calidad de Caja General
de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato



8J4910700

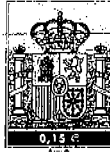
10/2007

Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.-----

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla el año 1702.- En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1828, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos.- A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.

Actualmente se rige por la citada Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, modificada por Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; por la que Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid y, asimismo, a partir de ahora, por los nuevos Estatutos adaptados a estas Leyes, que han sido aprobados por la Asamblea General de la Entidad, celebrada el día 28 de abril de 2003 y autorizados por Orden de 8 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuyos acuerdos fueron elevados a escritura pública el 20 de mayo de 2003, ante el notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, con el número 2.930 de su pro-

06/2007



8D6027800

.....
 tocolo, causando len el Registro mercantil la inscripción nº 625
 de la hoja de la entidad M-52454.

Su C.I.F. número **G28029007**.

La referida Caja figura INSCRITA en el Registro Mer-
 cantil al folio 20, del tomo 3.067 general, hoja M-52.454, ins-
 cripción primera, en virtud de la escritura de solicitud de ins-
 cripción otorgada el día 15 de junio de 1992, bajo el número
 de protocolo 1.545, ante el Notario de esta Capital, don Jesús
 Franch Valverde, complementada con la otorgada ante el mis-
 mo Notario, el día 24 de julio del mismo año y bajo el número
 2.134 de su protocolo.

Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ma-
 drid se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas de Aho-
 rros del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número
 99.

Sus facultades para este acto resultan de su expresado
 cargo para el que fue designado por tiempo indefinido en vir-
 tud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de
 la Entidad en su reunión de fecha dieciocho de noviembre de
 mil novecientos noventa y seis, que fue inscrito en el Registro



8J4910701

10/2007

Mercantil de Madrid, al tomo 11.291, folio 39, sección 8, hoja número M-52.454, inscripción 378ª.-----

Y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

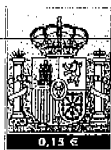
Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto:-----

-----**DICE Y OTORGA:**-----

Que protocoliza y deja elevados a público, todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Compañía, en su reunión de fecha 19 de marzo de 2007 y por la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo, en su reunión de fecha 19 de Noviembre de 2007, que constan en la certificación, expedida por **DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ**, en su calidad de Secretario de dichos Consejo y Comisión Ejecutiva, con el Visto Bueno del Presidente de los mismos, **DON MIGUEL Blesa de la Parra**, cuyas firmas, se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Carlos Entrena Palomero, con fecha 11 de diciembre de 2007. Dicha certificación me es entregada en este acto por dicho compareciente y la dejo unida a la presente, formando parte integrante de la misma, siendo los acuerdos contenidos en la misma relativos, a:-----

ACUERDOS DEL CONSEJO:-----

06/2007



8D6027801

Conceder a la Comisión Ejecutiva todas y cada una de las facultades que figuran en la certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidas, no copiándose a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA:-----

- Autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y créditos mercantiles sin garantía hipotecaria mobiliaria y/o inmobiliaria para su suscripción por un fondo de titulación a constituir por Ahorro y Titulación, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A. de conformidad con la legislación que sea de aplicación.-----

- Efectuar la apertura de cuenta de tesorería a nombre de Madrid Activos Corporativos I, Fondo de titulación de Activos, con remuneración especial y servicio financiero de emisión y plazo hasta mayo 2045.-----

- Conceder a Madrid Activos Corporativo I, Fondo de titulación de Activos, los distintos préstamos, con los límites y en las condiciones que figura en la certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidas, no copiándose a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----



8J4910702

10/2007

Todo ello ampliamente redactado en la citada certificación unida a la presente, a la que me remito, dándose aquí por transcrita a fin de evitar innecesarias repeticiones. -----

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, SOLICITA expresamente para el supuesto previsto en su artículo 63, la inscripción parcial de la presente escritura. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente, queda informada y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar el presente documento, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS: -----

Hago yo, el Notario de palabra las reservas y advertencias legales y en especial, las del artículo 82 del R.R.M.-----

OTORGAMIENTO -----

8D6027802

06/2007



Leída esta escritura por mí, el Notario, después de haber advertido al compareciente de su derecho a hacerlo por sí, del que ha usado, y por mis explicaciones verbales, haciendo constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del otorgante, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, haciendo constar su consentimiento al contenido de esta escritura.-----

AUTORIZACIÓN:-----

De identificar al compareciente, por su reseñada documentación y de todo lo consignado en este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel del timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 8D, números el presente y los tres anteriores, yo, el Notario, doy fe.-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: JUAN BERNAL ESPINOSA. -Rubricados y sellado. -----

<p>APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89 Bases de calculo: Sin Cuantía. Nº Arancel Aplicable: 1, 4, Nº 8.- Derechos Arancelarios:</p>

Sigue Documentación Unida



8J4910703

10/2007



CASA MADRID

ca071119MadridActivosCorporativos/MA

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 5 de marzo de 2007, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 280 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 5 de febrero de 2007. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 8 de febrero de 2007, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 9 de febrero de 2007, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 5 de febrero de 2007, se convoca la I Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 5 de marzo de 2007, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

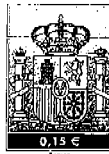
1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2006.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2006.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2007.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2006 y presupuesto para el ejercicio 2007.



06/2007



IMPRESION



8D6027803

6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos sociales.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.*

A la citada Asamblea General asistieron un total de 310 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

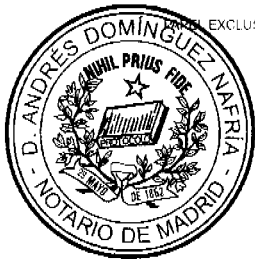
1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.





8J4910704

10/2007



d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José Manuel Fernández Normiella, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Dª Mercedes Rojo Izquierdo, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2007, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.



8D6027804

06/2007



6ª) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de noviembre de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatosta y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó aprobar las siguientes operaciones:

- Autorizar cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y créditos mercantiles sin garantía hipotecaria mobiliaria y/o inmobiliaria para su suscripción por un Fondo de Titulización a constituir por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

Objetivo: Ceder Derechos de Crédito derivados de Préstamos (y eventualmente) Créditos mercantiles sindicados y/o bilaterales concedidos por Caja Madrid a clientes corporativos, de conformidad con la legislación que sea de aplicación. Serán préstamos sin hipoteca mobiliaria y/o inmobiliaria formalizados en España o en otras jurisdicciones.

Cedente: Caja Madrid.

Tipo de cesión: La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998.

Importe nominal máximo: El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 4.001.000.000 Euros. Dicho importe será el correspondiente al principal vencido y no vencido de los préstamos, sin incluir los intereses.

Naturaleza del Fondo: Cerrado, salvo en caso de sustitución para subsanación de vicios ocultos en los Derechos de Crédito.

Régimen legal: La cesión de Derechos de Crédito y su suscripción por el Fondo se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación de fondos de titulización (esto es, fundamentalmente (I) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (II) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, (III) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y (IV) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Tipo de emisión: La cesión de Derechos de Crédito podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a un fondo de titulización de activos denominado MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de marzo de 2008.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio y demás condiciones definitivas de esta emisión y de la cesión de los derechos aquí descrita, así





8J4910705

10/2007



como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Efectuar la apertura de cuenta de tesorería a nombre de Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos, con remuneración especial y servicio financiero de la emisión, y plazo hasta mayo 2045.

Caja Madrid realizará el servicio de la deuda de los bonos emitidos por el FTA, el mantenimiento de la cuenta y actuará como agente de pagos de los bonos emitidos.

- Conceder a Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos préstamo cupón comido, en las siguientes condiciones:

- . Importe total: Hasta 100.000.000 Euros.
- . Objetivo: Financiar al Fondo de Titulización de Activos la compra del cupón comido de los préstamos cedidos al fondo a la fecha de cesión.
- . Fecha de desembolso: En la fecha de emisión de los bonos (diciembre 2007/marzo 2008).
- . Plazo: Hasta mayo 2045.
- . Formalización: Contrato de préstamo subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos préstamo subordinado, en las siguientes condiciones:

- . Importe total: Hasta 75.000.000 Euros.
- . Finalidad: Financiar los gastos iniciales en los que incurra el Fondo.
- . Plazo: Hasta mayo de 2045.
- . Amortización: De acuerdo a calendario predeterminado, sujeto al orden de prelación de pagos.
- . Formalización: Contrato de crédito subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del crédito y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.



06/2007



MADRID



MADRID

8D6027805



CAJA MADRID

- Conceder a Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos préstamo participativo, en las siguientes condiciones:

- . Importe total estimado: Hasta 400.000.000 Euros.
- . Finalidad: Financiar totalmente el Fondo de Reserva Inicial.
- . Amortización: Conforme a la liberación del Fondo de Reserva y sujeto al OPP.
- . Plazo: Hasta mayo de 2045.
- . Formalización: Contrato de préstamo subordinado sometido a la legislación española.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas del préstamo y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Autorizar la suscripción de la totalidad de emisión de bonos:

- . Titular: Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos.
- . Importe: Hasta 4.001.000.000 Euros.
- . Plazo: Hasta mayo 2045.

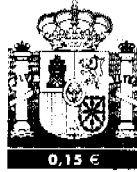
Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad y actuar como entidad colocadora de la emisión, los Bonos emitidos por MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder a Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de Activos derivados puntuales, en las siguientes condiciones:

- . Importe: Nocial hasta 4.001.000.000 Euros.
- . Objetivo: Coberturas de tipos de intereses variables y fijos de la cartera cedida por Caja Madrid. Se intercambiará cada tipo de referencia de los préstamos cedidos por el Euribor 3 meses de los bonos.
- . Margen: A determinar por la mesa de swaps.
- . Plazo: Hasta mayo de 2045.
- . Formalización: Firma de Contratos Marco de Operaciones Financieras (CMOF) y confirmación con los términos concretos de las operaciones.



10/2007



Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones definitivas de los swaps y para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas y suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1998, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a siete de diciembre de dos mil siete.

Vº Bº EL PRESIDENTE

[Handwritten signature of Miguel Blesa de la Parra]

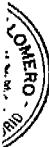
Fdo.: Miguel Blesa de la Parra

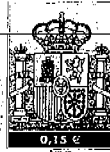


[Handwritten signature]

LE. /

Declaración de la Caja de Madrid de que el Sr. Miguel Blesa de la Parra es el titular de la titularidad de la certificación.





8D6027806

06/2007

GITIMACION: Yo, **CARLOS ENTRENA PALOMERO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.---

DOY FE: Que considero legítimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden de **DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ** Y **DON MIGUEL Blesa DE LA PARRA**, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

Madrid, a once de diciembre de dos mil siete.



Handwritten signature



11 DIC. 2007

Nihil Prius Fide
A50807547

8J4910707



10/2007

ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente, al que me remito y en donde anoto y para la sociedad otorgante, la expido en ocho folios de papel timbrado del estado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 8D, números 6027799 y los siete siguientes. Madrid, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

YO, SALVADOR MERAS GÓMEZ, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia D. Juan Bernal Espinosa.-

[Handwritten signature]



ANEXO 2

CERTIFICACIÓN SOCIEDAD GESTORA

8J4910708

10/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2007



8G3172961

LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
 C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28001 MADRID
 lramallo@ctv.es

**-PODER ESPECIAL otorgado por la Sociedad
AHORRO Y TITULACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
 DE FONDOS DE TITULACIÓN, S.A.**

NÚMERO: TRES MIL CIENTO ONCE.-----

En Madrid, a trece de diciembre de dos mil siete. -----

Ante mí, **LUIS-J. RAMALLO GARCÍA**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, -----

----- = **COMPARECE:** =-----

DOÑA MARÍA-ARACELI LEYVA LEÓN, mayor
 de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, Paseo de
 la Castellana número 143, 7ª planta, y titular del documento
 nacional de identidad número **52234482-X**.-----

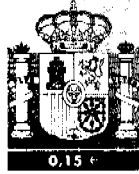
INTERVIENE como **VICESECRETARIA DEL
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera) en
 nombre y representación de la Sociedad Anónima,
 denominada **AHORRO Y TITULACIÓN, SOCIEDAD
 GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN, S.A.**,
 domiciliada en Madrid, Pasco de la Castellana número 143,
 7ª planta y con código de identificación fiscal número A-
 80/732142; entidad constituida de conformidad con lo

dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Sus facultades para este acto resultan de su expresado cargo de **VICESECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera), que me asegura vigente, y **en virtud de dicho cargo, de conformidad con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil**, se halla facultada para elevar a públicos los acuerdos adoptados en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2007, contenidos en una certificación que me entrega, expedida por la **propia compareciente** en su citada condición de Vicesecretario de dicho órgano social (no Consejera), con el visto bueno del Presidente, **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos** (cargo que también me

8J4910709

10/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8G3172962

09/2007



asegura vigente), con fecha 24 de septiembre de 2007. Queda incorporada a esta matriz y yo, el Notario, hago constar que conozco y considero legítimas las firmas estampadas en dicha certificación, por ambos señores que la suscriben.-----

Juzgo a lal compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **PODER ESPECIAL** (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla y, al efecto, -----

=OTORGA:=-----

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de administración de la sociedad que representa, denominada **AHORRO Y TITULACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN, S.A.**, adoptados en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2007, contenidos en la certificación que se incorpora a esta matriz, y que no se transcriben literalmente para evitar repeticiones innecesarias, **concediendo los poderes especiales** que en la misma se mencionan, a favor de **Don José-Antonio**

**Olavarrieta Arcos, Don Francisco-Javier Zoido
Martínez y Don Luis-Miralles García**, cuyas facultades
serán ejercitadas por uno cualquiera de ellos, indistinta-
mente.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene,
a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica
15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de
Carácter Personal, advierto a la otorgante e interviniente que
sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y
documentación notarial y al fichero de administración y
organización de la Notaría, así como del hecho de que tales
datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones
Públicas que de conformidad con una norma con rango de
Ley tengan derecho a ellos. -----

La invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha
efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el
contenido del instrumento con la extensión necesaria para el
cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las
circunstancias de la compareciente, dando fe yo, el Notario,
de que después de la lectura, la compareciente ha hecho
constar haber quedado debidamente informada del
contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre
consentimiento, lo aprueba y firma. -----

8J4910710

10/2007



8G3172963

09/2007



De asegurarme de la identidad de la compareciente por su documento de identidad antes reseñado, con retrato y firma, expedido por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 8D, números 5948507, 5948506 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUE DOCUMENTO UNIDO -----

M^a ARACELI LEYVA LEÓN, VICESECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. N°: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 17 de septiembre de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olaverrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José M^a Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Abalos Culebras, Secretario no Consejero, D^a M^a Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 7º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Madrid Liquidez I, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") bajo la denominación de "MADRID LIQUIDEZ I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora, cerrado por el activo y por el pasivo, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de operaciones de financiación dispuestas (préstamos o créditos bilaterales y/o sindicados) a entidades no financieras y/o financieras (los "Derechos de Crédito") cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente").

El Fondo podrá contar, si así lo determina la Sociedad Gestora, con varios sub-fondos al que se le aporte Derechos de Crédito distintos (los "Subfondos").

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o Derechos de Crédito, sin incluir los intereses.

Segundo.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores de renta fija hasta un importe nominal máximo de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros, respaldados por todos o una parte de los Derechos de Crédito aportados (en caso de que se cuenten con varios Subfondos).

Tercero.- Asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

17

8J4910711

10/2007



09/2007



8G3172964

Cuarto.- Contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de Derechos de Crédito titulizables y del Fondo;
- b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los valores;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de valores;
- e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los valores a emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los valores, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los valores; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.- Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olaverrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y a D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los valores y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto informativo y con posterioridad y los relativos a la representación de los valores en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y, en su caso, comunicación previa (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento a los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;

- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes, los contratos de adquisición de activos, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los activos, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;
- f) concertar el importe definitivo de los Derechos de Crédito que se integrarán en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los valores a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los valores), ante la SOCIEDAD DE SISTEMAS (u otras entidades) y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

8J4910712

10/2007



09/2007



8G3172965

- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- k) designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- l) en su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- m) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- n) llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión (en su caso) y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, constitución del Fondo y emisión de los valores.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº



EL PRESIDENTE

LA VICESECRETARIA



8J4910713

10/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2007



8G3172966

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para la compareciente, según interviene, la expido en seis folios de papel timbrado del Estado serie 8G, número: 3172961 --- y los cinco siguientes en orden correlativos. En Madrid, a trece de diciembre de dos mil siete. **DOY FE.** -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA



Handwritten signature and scribbles

ANEXO 3

LISTADO DE ACTIVOS ADQUIRIDOS POR EL FONDO

10/2007



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8J4910714

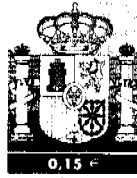
Auto número	Fecha Informacion	Entidad	Importe Inicial	Saldo Vivo	Fecha Comenzación	Fecha Finalización	Tipificación	Tipificación	Ingresos y Actual	Indice de referencia	Margen s/Indice	Margen +/-	Frecuencia Rev Tipo
300700000184523001	22/08/2008	2038	48.250.000,00	22.133.870,63	28/09/2007	13/09/2013	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,35%	C6	0,63%	+	1
3007000001701223001	22/08/2008	2038	35.000.000,00	35.000.000,00	26/09/2007	26/09/2037	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	6,48%	9	1,70%	+	3
000700000168830001	22/08/2008	2038	11.250.000,00	39.002.198,60	13/09/2007	13/03/2009	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,10%	C6	0,90%	+	1
0007000001687240001	22/08/2008	2038	37.500.000,00	17.202.490,12	05/10/2007	13/09/2013	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,35%	C6	0,80%	+	1
0007000001547210001	22/08/2008	2038	17.666.666,00	17.666.666,00	20/09/2007	14/09/2014	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,36%	8	0,60%	+	5
0007000001522240001	22/08/2008	2038	122.500.000,00	56.194.801,06	13/09/2007	13/09/2013	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,35%	C6	0,60%	+	1
0007000001406240001	22/08/2008	2038	8.600.000,00	8.600.000,00	06/08/2007	26/08/2013	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,09%	8	0,73%	+	3
0007000001375270001	22/08/2008	2038	12.900.000,00	12.900.000,00	06/08/2007	26/08/2013	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	5,09%	8	0,73%	+	3
0007000001374220001	22/08/2008	2038	41.000.000,00	31.000.000,00	11/09/2007	03/09/2010	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	5,15%	8	0,40%	+	5
0007000001174210001	22/08/2008	2038	21.999.600,00	21.999.600,00	20/07/2007	04/07/2014	CUOTAS CONSTANTES, EXCEPTO LA ÚLTIMA QUE ES POR EL MONTE QUE RESTA	VARIABLE	5,82%	C6	1,15%	+	3
000700000117210001	22/08/2008	2038	8.572.000,00	5.392.180,63	20/07/2007	30/06/2010	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	5,19%	C8	1,00%	+	1
000700000117210001	22/08/2008	2038	11.250.000,00	9.508.928,50	27/02/2007	31/03/2014	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	6,19%	C6	1,40%	+	3
0007000001170270001	22/08/2008	2038	3.750.000,00	3.169.642,75	27/02/2007	31/03/2014	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	6,79%	C6	2,00%	+	3
0007000001169200002	22/08/2008	2038	11.351.351,35	11.351.351,35	05/03/2007	31/03/2014	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	6,79%	C6	2,00%	+	3
0007000001169200001	22/08/2008	2038	3.783.783,78	3.783.783,78	05/03/2007	31/03/2014	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	6,54%	C6	1,75%	+	3
000700000169200001	22/08/2008	2038	18.548.648,64	17.316.602,27	05/03/2007	31/03/2014	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	6,54%	C6	1,75%	+	1
000700000169200001	22/08/2008	2038	6.216.216,22	5.772.200,76	05/03/2007	31/03/2014	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	VARIABLE	6,54%	8	0,15%	+	5
000700000169200001	22/08/2008	2038	183.333.333,34	183.333.333,34	28/09/2007	25/09/2008	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,90%	8	0,15%	+	5
000700000169200001	22/08/2008	2038	66.666.666,66	66.666.666,66	28/09/2007	25/09/2008	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,90%	8	0,15%	+	5
000700000169200001	22/08/2008	2038	50.000.000,00	50.000.000,00	28/05/2005	26/05/2010	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,88%	C6	0,30%	+	1
000700000169200001	22/08/2008	2038	13.625.000,00	13.625.000,00	05/07/2006	20/07/2012	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,79%	C6	0,60%	+	1
000700000169200001	22/08/2008	2038	30.555.555,57	26.736.111,12	09/08/2006	25/07/2011	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,67%	C6	0,35%	+	5
000700000169200001	22/08/2008	2038	19.583.333,33	19.583.333,33	20/07/2005	20/07/2012	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,79%	C6	0,60%	+	1
000700000169200001	22/08/2008	2038	76.750.000,00	70.875.000,00	15/07/2005	31/12/2011	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	4,94%	D2	0,80%	+	H
000700000169200001	22/08/2008	2038	9.500.000,00	6.595.125,00	28/07/2005	21/06/2011	VENCIMIENTO UNICO	VARIABLE	5,54%	C6	0,70%	+	3

Auto número	Fecha Informacion	Edad	Importe Inicial	Saldo Vivo	Fecha Formalización	Fecha Finalización	Tipo de Amortización	Intereses (%)	Tipo Intereses	Índice de referencia	Margen +/-	Margen \$/Índice	Frecuencia Rev Tipo
00070000000753260005	22/08/2008	2038	4.274.400,81	4.274.400,81	29/06/2007	31/12/2013	VENCIMIENTO UNICO	Variable	6,67%	8	2,25%	+	5
000700000000751270004	22/08/2008	2038	23.804.428,03	23.804.428,03	29/06/2007	31/12/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,96%	C6	1,75%	+	1
000700000000751270002	22/08/2008	2038	2.000.000,00	2.000.000,00	14/08/2007	31/12/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,96%	C6	1,75%	+	1
000700000000750220004	22/08/2008	2038	43.280.780,04	43.280.780,04	29/06/2007	31/12/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,96%	C6	1,75%	+	1
000700000000722213001	22/08/2008	2038	1.120.484,43	1.120.484,43	06/06/2007	02/01/2015	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	6,43%	C6	2,25%	+	1
000700000000721250002	22/08/2008	2038	7.941.176,47	7.681.658,47	08/06/2007	02/01/2014	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	6,03%	C6	1,85%	+	1
00070000000083200001	22/08/2008	2038	2.975.000,00	2.975.000,00	30/05/2007	17/05/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,64%	C6	0,90%	+	5
0007000000006501230006	22/08/2008	2038	81.891.028,63	81.891.028,63	28/06/2007	27/04/2017	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,53%	8	0,85%	+	5
000700000000650290002	22/08/2008	2038	112.179.487,18	112.179.487,18	26/06/2007	24/04/2017	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,53%	8	0,75%	+	5
000700000000456290001	22/08/2008	2038	5.500.000,00	5.500.000,00	04/05/2006	20/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	6,10%	9	1,70%	+	3
000700000000456290002	22/08/2008	2038	5.158.320,75	5.158.320,75	26/06/2006	20/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	6,10%	C8	1,70%	+	3
000700000000456290003	22/08/2008	2038	4.814.814,81	4.814.814,81	04/07/2007	20/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	6,10%	C6	1,70%	+	3
000700000000455240003	22/08/2008	2038	183.270.676,69	144.221.521,68	04/11/2005	04/11/2012	VENCIMIENTO UNICO	Variable	5,57%	8	1,00%	+	5
000700000000418290001	22/08/2008	2038	8.000.000,00	3.120.782,24	21/09/2004	08/07/2011	FRANCESA	Variable	5,96%	C8	0,40%	+	5
000700000000417240002	22/08/2008	2038	31.200.000,00	9.771.831,74	29/06/2004	23/09/2009	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,20%	C6	0,30%	+	5
000700000000416210001	22/08/2008	2038	20.629.794,11	19.416.782,21	19/02/2002	10/11/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	4,75%	C6	0,87%	+	5
000600000000995916001	22/08/2008	2035	1.675.531,58	1.203.616,88	23/04/1996	31/12/2010	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,94%	8	1,10%	+	5
000600000000984810001	22/08/2008	2035	16.048.705,14	16.048.705,14	21/12/2006	20/12/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,42%	8	0,60%	+	5
000600000000851800002	22/08/2008	2038	6.755.000,00	6.755.000,00	21/12/2005	16/12/2012	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,43%	C6	0,60%	+	3
000600000000848850002	22/08/2008	2038	4.000.000,00	4.000.000,00	29/11/2005	25/10/2010	VENCIMIENTO UNICO	Variable	5,19%	9	0,45%	+	3
000600000000817690002	22/08/2008	2038	6.400.200,00	4.720.147,50	26/07/2005	01/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,52%	C6	0,80%	+	3
000600000000816640002	22/08/2008	2038	3.999.600,00	2.949.705,00	04/07/2005	01/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,77%	C6	1,05%	+	3
000600000000815610002	22/08/2008	2038	13.600.200,00	10.030.147,50	25/07/2005	01/07/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,52%	C6	0,80%	+	3
000600000000814850002	22/08/2008	2038	9.360.000,00	6.000.000,00	09/05/2003	12/04/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	5,00%	C6	0,75%	+	1
000600000000751870002	22/08/2008	2038	338.716.109,56	145.904.625,80	15/07/2004	30/06/2010	CALENDARIO DE PAGOS PREFIjado CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	4,44%	C6	0,25%	+	1

10/2007



EXPLORAR PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8J4910715

A. to Numérico	Fecha Inscripción	Entidad	Importe Inicial	Saldo Vencido	Fecha Vencimiento	Fecha Realización	Tipo Amortización	Interés IV Actual	Índice de referencia	Margen +/-	Frecuencia Rev Tipo
003670000000621810001	22/08/2008	2038	30.000.000,00	11.500.000,00	14/01/2005	14/01/2010	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL CONSTANTE	Variable	C6	0,50%	1
000600000000617810001	22/08/2008	2038	30.000.000,00	7.500.000,00	14/05/2004	14/05/2009	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL CONSTANTE	Variable	C6	0,45%	1
C-006000000000636880001	22/08/2008	2035	1.000.000,00	285.959,68	18/03/2005	18/03/2009	FRANCESA	Variable	9	0,65%	3
C-005000000000487820001	22/08/2008	2038	10.000.000,00	8.333.000,00	12/01/2005	07/01/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL VARIABLES	Variable	8	0,80%	3
000E0000000000403890001	22/08/2008	2038	11.800.000,00	9.742.133,40	03/12/2003	03/08/2017	FRANCESA	Variable	8	0,60%	5
300E0000000000244850001	22/08/2008	2038	30.000.000,00	30.000.000,00	09/10/2006	17/05/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL CONSTANTE	Variable	8	0,20%	5
00060000000011860001	22/08/2008	2038	30.000.000,00	30.000.000,00	30/03/2006	30/03/2011	CALENDARIO DE PAGOS PREFIJADO CON CUOTAS DE PRINCIPAL CONSTANTE	Variable	8	0,40%	3
C00500000000067369001	22/08/2008	2038	10.000.000,00	10.000.000,00	27/12/2005	29/07/2008	VENCIMIENTO UNICO	Fijo	28	0,09%	0
00050000000005970510006	22/08/2008	2038	20.000.000,00	20.000.000,00	03/08/2006	03/08/2010	VENCIMIENTO UNICO	Variable	8	0,40%	5
3005000000001122000001	22/08/2008	2038	10.000.000,00	10.000.000,00	27/12/2005	27/12/2009	VENCIMIENTO UNICO	Variable	9	0,50%	3
300500000000022340003	22/08/2008	2038	18.750.000,00	18.750.000,00	18/05/2005	19/05/2009	VENCIMIENTO UNICO	Variable	C6	0,17%	5
300500000000022340004	22/08/2008	2038	12.500.000,00	12.500.000,00	18/05/2005	19/05/2009	VENCIMIENTO UNICO	Variable	C6	0,17%	5
300500000000007320001	22/08/2008	2038	98.000.000,00	88.945.852,17	15/06/2005	16/05/2012	VENCIMIENTO UNICO	Variable	C6	0,38%	5

ANEXO 4

INFORME DE AUDITORÍA



8J4910716

10/2007

Deloitte

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

30 de enero de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
Paseo de la Castellana 189
28046 Madrid

Copia a: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana 143
28046 Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 18 de octubre de 2007, modificada el 27 de noviembre de 2007 (en adelante, "la Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los Derechos de Crédito de la "Cartera" que se integrará en el fondo de titulización de activos de nueva creación "Madrid Activos Corporativos I, Fondo de Titulización de activos" (en lo sucesivo, el "Fondo") al 30 de enero de 2008. A dicha fecha, la mencionada "Cartera" estaba constituida en su totalidad por 63 operaciones de financiación que serán adquiridas por el Fondo a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") que se indican a continuación y tenía su origen en operaciones de préstamos bilaterales y sindicados concedidos a personas físicas por la Entidad Cedente. A la fecha de referencia, su composición era la siguiente:

Entidad Cedente	Número Operaciones	Importe total (miles de euros)
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	63	1.697.809
Total	63	1.697.809

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado únicamente y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta y aplicados en la revisión de determinados atributos de la "Cartera".

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

Alcance de nuestro trabajo

Para cada una de las operaciones integrantes de la "Cartera" hemos verificado si al 30 de enero de 2008 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente:

1. Formalización de la operación de financiación: hemos verificado que las operaciones de financiación están documentadas de alguna de las siguientes formas:

- Escritura Pública
- Póliza intervenida ante notario/corredor de comercio colegiado
- Documento privado

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

2. Propósito o finalidad de la operación de financiación: hemos verificado que el "Propósito/finalidad del activo" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la información que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

3. Identificación del titular: hemos verificado, para aquellas operaciones en las que exista un CIF en el campo "Identificación del titular" de la base de datos de la Entidad Cedente, que éste coincide con el del Deudor de la operación de financiación que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida ante notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

Asimismo, hemos verificado que la razón social que figura en el campo "Nombre del Titular" de la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la razón social del Deudor de la operación de financiación que se incluye en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o por corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado, de acuerdo a lo dispuesto en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación que dichas operaciones de financiación incluidas en la base de datos de la Entidad Cedente son libremente transmisibles o, en caso de que sea necesario el consentimiento expreso del resto de entidades participantes en el sindicato (en caso de operaciones sindicadas) o del Deudor para la transmisión de la operación, hemos verificado la existencia de la autorización por parte del resto de entidades participantes en el sindicato (en caso de operaciones sindicadas) y/o del Deudor a dicha transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

5. Fecha de formalización de la operación de financiación: hemos verificado que la "Fecha de formalización de la operación de financiación" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación o que, en su caso, difiere de ésta en un plazo que no exceda de siete días.



8J4910717

10/2007

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

6. Fecha de disposición de la operación de financiación: hemos verificado que la "Fecha de disposición de la operación de financiación" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la fecha de inicio de disposición de la operación de financiación que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación o en la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

7. Fecha de vencimiento de la operación de financiación: hemos verificado que la "Fecha de vencimiento de la operación de financiación" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la fecha de vencimiento que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación o en la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

8. Tipo de interés de referencia a la fecha de referencia: hemos verificado, para aquellas operaciones con tipo de interés variable, que el tipo de interés que figura en el campo "Tipo de interés de referencia a la fecha de referencia" de la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el tipo de interés de referencia aplicable a la operación durante el período que comprende la fecha de referencia, obtenido a partir de lo establecido en las condiciones en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en que se encuentra formalizada la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés actual: hemos verificado, para las operaciones de financiación con tipo de interés variable, que el "Diferencial del tipo de interés actual" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia coincide con el que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentre formalizada la operación de financiación, o en su caso, con la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

10. Tipo de interés aplicado a la fecha de referencia: hemos verificado que el "Tipo de interés aplicado" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que se obtiene de calcular dicho tipo de acuerdo a las condiciones de la escritura pública, de la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación, o en su caso, que este tipo de interés coincide con la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

11. Importe inicial de la disposición: hemos verificado que el "Importe inicial de la disposición" de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación y/o con la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

12. Saldo actual de la operación de financiación o de la disposición: hemos verificado que el saldo actual de la operación de financiación que figura en el campo "Saldo actual de la operación de financiación" de la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el mostrado en el cuadro de amortización que figura a su vez en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación o con el obtenido a partir de la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente. Para aquellas operaciones de financiación para las que se tituliza un porcentaje de alguna de sus disposiciones, hemos verificado que el saldo actual de la operación de financiación que figura en el campo "Saldo actual de la operación de financiación" de la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el resultante de multiplicar, al mostrado en el cuadro de amortización que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o con el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación o con el obtenido a partir de la documentación justificativa adicional del banco agente aportada por la Entidad Cedente, por un porcentaje aportado en documentación justificativa por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

13. Retrasos en el pago de la operación de financiación: hemos verificado contra la información interna de la Entidad Cedente que los activos se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso del pago en los débitos vencidos no supera los 30 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

14. Titularidad: hemos verificado con la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentre formalizada la operación de financiación que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio de las operaciones de financiación incluidas en la base de datos de dicha Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

15. Situación Concursal: hemos verificado, que de acuerdo a la información publicada en la página web del Registro Mercantil español (www.publicidadconcurasal.es) para las operaciones incluidas en la base de datos de la Entidad Cedente, que el Deudor al que se ha otorgado dichas operaciones de financiación no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

16. País de residencia del titular: hemos verificado que el "País" de residencia del deudor de la operación de financiación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la escritura



8J4910718

10/2007

pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada la operación de financiación, siendo dicho país, en todo caso, España o Francia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

17. Tipo de operación de financiación: hemos verificado que la información contenida en el campo "Tipo de operación (préstamo/crédito)" de la base de datos de la Entidad Cedente relativa a si la operación de financiación corresponde a un crédito o a un préstamo coincide con la información que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada dicha operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

Asimismo hemos verificado que la información contenida en el campo "Tipo de activo" de la base de datos de la Entidad Cedente relativa a si la operación de financiación corresponde a una operación de financiación sindicada o bilateral coincide con la información que figura en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentra formalizada dicha operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

18. Tipo de garantía: hemos verificado que la "Garantía personal (incluyendo aval), fianza o la garantía real" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con las garantías detalladas en la escritura pública o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en la que se encuentra formalizada la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

19. Calendario fijado de amortización: para las operaciones de financiación incluidas en la base de datos de la Entidad Cedente, hemos verificado que, de acuerdo a lo dispuesto en la escritura pública, en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o en el documento privado en el que se encuentran formalizadas dichas operaciones, éstas mantienen un calendario definido para su amortización, no existiendo la posibilidad de volver a disponer por parte del deudor de los importes previamente amortizados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

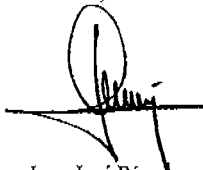
20. Políticas de concesión de riesgos: hemos verificado, de acuerdo a la documentación justificativa facilitada por la Entidad Cedente, que las operaciones de financiación incluidas en la base de datos de la Entidad Cedente fueron aprobadas de acuerdo a sus políticas de concesión y aprobación de riesgos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar que la totalidad de los activos incluidos en la Cartera reúnen esta característica.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para los destinatarios de esta carta y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Salvo por lo expresamente dispuesto en esta carta y en los términos aquí expresados, no aceptaremos ninguna responsabilidad hacia ningún tercero a quien pueda ser mostrado o entregado nuestro informe.

Deloitte, S.L.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'P' followed by a series of vertical strokes, all written over a horizontal line.

Juan José Pérez



8J4910719

10/2007

ANEXO 5

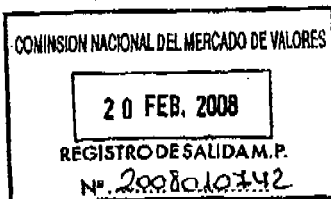
CARTA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143 – 7ª planta
28046, MADRID

Madrid, 19 de febrero de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Madrid Activos Corporativos I, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.681.800.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 19 de febrero de 2008 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDO:*

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos creditivos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid Activos Corporativos, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional:

Tramo	Código ISIN
A	ES0358891002
B	ES0358891010
C	ES0358891028
D	ES0358891036
E	ES0358891044

8J4910720

10/2007



20/02 2008 10:20 FAX 915854106

MODOS SECUNDARIOS

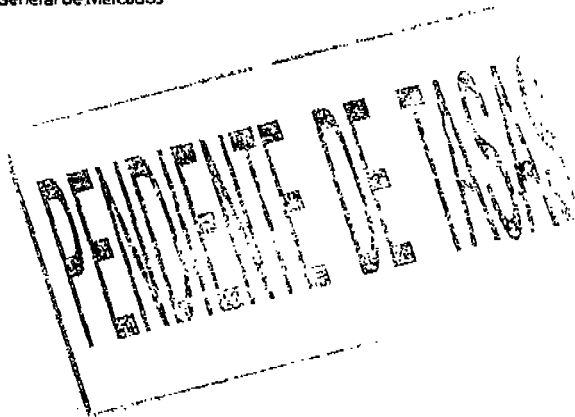
003/003



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 40.609,93 euros se adjuntará.

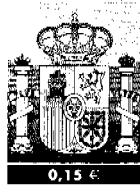
Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 6

MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS



8J4910721

10/2007

MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS DE CAJA MADRID

Las Operaciones de Financiación han sido concedidas a los Deudores por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales en cada momento, los cuales se encuentran descritos en manuales internos que se resumen a continuación.

Descripción del proceso

Los criterios generales utilizados para la concesión de operaciones de financiación se centran principalmente en el análisis de riesgo del acreditado, los riesgos asociados con la operación y los modelos de categoría crediticia interna de Caja Madrid.

Apertura, Valoración y Resolución

Tras la muestra de interés inicial por parte del cliente en la realización de una operación de financiación, se inicia un proceso de análisis de las condiciones asociadas a la misma de cara a su valoración interna y, en su caso, aprobación.

Una vez recibida la solicitud de financiación por parte del cliente o la invitación a participar en una financiación sindicada por los estructuradores o *bookrunners* de la misma, o a tomar una participación en el mercado secundario de créditos, el Gestor del cliente inicia la apertura de la propuesta, a través de los sistemas de gestión de información de Caja Madrid, en donde se recogen además de la identificación del titular, los términos económicos y condiciones de la misma, para su presentación a la Gerencia de Riesgos y su posterior presentación a la instancia correspondiente para su resolución.

Durante el proceso de análisis y propuesta inicial, el gestor deberá realizar los siguientes pasos:

1. Dar de alta la propuesta en la que se incorporará una recomendación.
2. Adjuntar información y un análisis sobre el cliente y, en su caso, el grupo al que pertenezca incluyendo estados financieros, proyecciones, planes de negocio, información de bases de datos internas y externas, etc.
3. Describir las características de la operación propuesta y las condiciones económicas de la misma.
4. Incorporar información sobre posibles garantías indicando el tipo de garantía, titular, importe de cobertura cuando proceda, y acreditando que se trata de una promesa o garantía en firme.
5. Describir, en caso de tratarse de una compra en mercado secundario, las condiciones en que se realizó dicha compra.
6. En caso de tratarse de una operación sindicada es necesario identificar el importe asegurado, la toma final esperada, el plazo para deshacer posición y el papel de Caja Madrid en la sindicación, para el caso en que Caja Madrid actúe como asegurador o como agente de la operación.

7. Incorporar la Escritura de constitución de cada uno de los titulares de la operación excepto cuando se trate de una entidad financiera, una empresa que cotiza en bolsa o un organismo público.
8. Enviar a los responsables de riesgos el contenido de la propuesta para su valoración.

Cuando la propuesta es recibida por la Gerencia de Riesgos, se realiza un análisis y su posterior valoración, incluyendo la asignación de una categoría crediticia interna de Caja Madrid, la estimación de la rentabilidad ajustada al riesgo de la operación, así como análisis la rentabilidad histórica del cliente ajustada al riesgo.

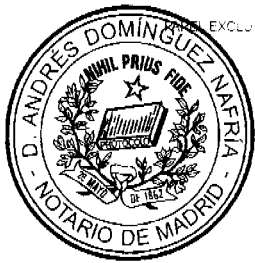
Dentro de la valoración realizada por la Gerencia de Riesgos, se revisan, entre otros, los siguientes aspectos:

- o La finalidad de la financiación: teniendo en cuenta el destino de los fondos obtenidos, la razonabilidad y suficiencia de la operación, la aportación de fondos del prestatario y/o esponsor y el grado de compromiso que está asumiendo.
- o La capacidad de generación de recursos del prestatario para que este pueda devolver la deuda en tiempo y forma.
- o La estructura de la operación:
 - si cuenta con garantías suficientes y adecuadas a la operación subyacente que se financia.
 - el régimen de mayoría para las modificaciones, más o menos cualificada según el tipo e importancia de la modificación a presentar.
- o Los bancos invitados o que lideran la operación en el caso de operaciones sindicadas, si ya ha habido contestaciones o no y en qué sentido, los importes de los "tickets" y tomas finales previstos, las tomas finales asumidas por las entidades participantes y su proporción respecto del activo total.
- o Especial atención al Banco/s Agente/s en la sindicación, si cuentan con suficiente experiencia internacional en operaciones similares, evitando aquellas operaciones en las que los bancos líderes sean muy agresivos en cuanto a condiciones de financiación para poderse hacer hueco en un "nicho" de mercado en el que no tienen presencia.

En el caso de la categoría crediticia interna de Caja Madrid, los clientes son evaluados por el modelo interno, y en el caso que corresponda, analizando la categoría crediticia en el Comité de Categoría Crediticia Interna que mensualmente se reúne para revisar aquellas categorías de cliente/operaciones que por su complejidad o situación no es suficiente con la categoría crediticia del modelo. Para dicha valoración se cuenta con documentos, la mayor parte en el expediente electrónico de la operación en cuestión, relacionados con Auditorías, últimos EEFF, Memorando Informativo, composición del accionariado, plan de negocio/proyecciones, etc incorporados por el gestor.

Una vez realizada la misma se presenta la propuesta a la instancia determinada de forma automática por el Sistema de Facultades para su resolución.

Una vez calculada la Instancia de resolución, según el sistema de Facultades de Banca de Negocios, se resuelve la operación. En el caso de resolución de Instancia Colegiada, se requiere la validación por parte del Equipo de Secretaría de Comité, si



8J4910722

10/2007

la Instancia a resolver resultase no colegiada, se requieren dos firmas, una de la Dirección Financiera y otra de la Unidad de Banca de Negocios.

Una vez aprobada la operación, el departamento de Soporte de Clientes, incorpora los datos definitivos de la misma en el sistema para su formalización. Estos nuevos datos pueden completar los ya presentados o modificarlos, esto es, realizar modificaciones que no afecten a la valoración de riesgos en los términos y condiciones acordados, por ejemplo, menor importe, más garantías, rebaja del plazo, incremento de comisiones y del margen.

El siguiente paso, a través de Asesoría Jurídica de Banca de Negocios, es identificar y revisar los contratos en los que se van a formalizar las operaciones. Se deben identificar los expedientes y garantías, en su caso, a incluir en cada uno de los contratos.

La verificación de las facultades de los firmantes se hace mediante el bastanteo de poderes aportados por el cliente, ya sea los específicamente aportados para la operación, ya los previamente bastanteados e incorporados a nuestras bases de datos. Alternativamente, puede suplirse el bastanteo por opiniones legales emitidas por los asesores de los financiadores o de los clientes, o por el juicio de capacidad en caso de intervención del otorgamiento ante notario.

Formalización de Propuestas

Antes de la formalización es necesario que, diferentes agrupaciones de la Organización, que pueden intervenir en el Control de Formalización (Departamento de Administración del Área de Gestión Operativa, Área de Asesoría Jurídica de Banca de Negocios, Área de Asesoría Fiscal, Centro de Producto y Centro Gestor de la operación) verifiquen que las condiciones aprobadas por la Instancia decisoria son las mismas que las que se incluyen en el contrato a firmar con el cliente. Una vez que las agrupaciones intervinientes en el control de formalización han dado el visto bueno, la operación se encuentra lista para formalizar.

Administración y seguimiento

Una vez formalizada la operación, el departamento de Soporte a Clientes gestionará su administración. Esta administración conlleva la tramitación y mantenimiento de disposiciones, el tratamiento de las amortizaciones, cobros y pagos de recibos, gestión de las compras/ventas y cesiones en mercado secundario, así como, en el caso de que la operación sea sindicada (i) gestión de sindicato y (ii) gestión de la participación de Caja Madrid como agente, en su caso.

La gestión del sindicato, cuando Caja Madrid sea un miembro más del mismo será básicamente el seguimiento y control de las obligaciones establecidas para el agente de la financiación.

En caso de que Caja Madrid actúe como entidad agente, realizará las siguientes actuaciones:

- Los pagos de cualquier naturaleza derivados de la financiación se realizan por el deudor o los garantes a la propia entidad agente, surtiendo plenos efectos liberatorios como si hubieran sido recibidos, en la proporción correspondiente, por todas las demás entidades.
- Todos los pagos que por principal, intereses, comisiones y demás conceptos pactados que realice el deudor como consecuencia de la financiación serán distribuidos por la entidad agente de forma inmediata entre las entidades acreedoras, de forma que en todo momento, se encuentren todas ellas pagadas en la misma proporción.
- A tales efectos, la entidad agente abre y lleva en su contabilidad una cuenta especial de la financiación, a nombre del deudor, en la que ésta adeuda el principal debido de la operación, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con la financiación, sean de cuenta del deudor. De igual modo, se abonan en dicha cuenta todas las cantidades que para el pago de sus obligaciones conforme a la financiación entregue el deudor o un tercero por su cuenta, de forma tal que el saldo de la cuenta represente el importe de lo debido por el deudor a las entidades acreedoras en cada momento.

Además de la cuenta referida en el párrafo anterior, para cada una de las entidades acreedoras, incluida la entidad agente, se abre y lleva la contabilidad de cuenta a nombre del deudor en la que se adeuda el importe de la entrega del capital realizada por la entidad acreedora correspondiente al deudor, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con la financiación, el Deudor deba a dicha entidad acreedora, y en la que se abonarán todas las cantidades que perciba la entidad acreedora conforme a la financiación, de forma tal que el saldo de la cuenta de préstamo de cada entidad acreedora represente el importe de lo debido a la misma por el deudor en cada momento.

- Cualquier notificación hecha o recibida por la entidad agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todas las entidades, debiéndose canalizar cualquier notificación entre las entidades y el deudor o los garantes precisamente a través de la entidad agente.
- La entidad agente ejercita en nombre de las entidades las actuaciones y reclamaciones extrajudiciales que considere convenientes para la defensa y eficacia de la financiación, designando las entidades por regla general a la entidad agente para que ejecute las garantías otorgadas para la devolución de todas las cantidades debidas en virtud de la financiación.



8J4910723

10/2007

- Las facultades de representación que las entidades otorgan a la entidad agente se entienden limitadas a aquellas actuaciones y medidas que fueren necesarias para la ejecución y efectividad de la OF.
- La entidad agente será la encargada de iniciar y seguir todas las acciones y procedimientos derivados de la potencial declaración de concurso del Deudor en nombre de las restantes entidades acreedoras. Adicionalmente, se puede establecer la posibilidad de que una entidad acreedora realice dichas acciones también por su propia cuenta.

A su vez, desde Banca de Negocios, el departamento de Gestión de Riesgos Corporativos, realiza el seguimiento de la operación formalizada cuando así se requiere según la naturaleza de las obligaciones contractuales. Este seguimiento supone la parametrización de las obligaciones, la gestión de solicitud de información periódica requerida, la verificación de las obligaciones objeto de control y la revisión anual de las operaciones con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y anticipar cualquier deterioro en la evolución de la operación para poder tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de morosidad/insolvencia.

Asimismo, el Área de Seguimiento de Riesgos de la Gerencia de Riesgos, realiza un seguimiento continuado de los acreditados para anticipar cualquier tipo de deterioro en su calidad crediticia, calificándolo en seguimiento o vigilancia, en función de su grado de deterioro. Su incorporación a la cartera de seguimiento supone que estos acreditados pasan a ser gestionados desde el Área de Seguimiento de Riesgos de forma coordinada con la Unidad de Banca de Negocios. Por otra parte, la calificación en seguimiento de un acreditado afecta a las facultades, de tal forma que la instancia mínima de decisión pasa a ser el Comité Financiero y, se aplican políticas de riesgos tendentes a la reducción de la exposición de riesgos con el acreditado y/o al reforzamiento de las garantías con las que cuenten las operaciones de riesgo vigentes.

La categoría crediticia interna de la cartera de Banca de Negocio tiene una antigüedad máxima de 18 meses por lo que anualmente en base a lo indicado en el manual de procedimiento de Riesgos se procede a la actualización del mismo.

Dado el carácter de empresario del Deudor objeto de las Operaciones de Financiación, se producen a lo largo de la vida de la Operación de Financiación solicitudes de (i) modificación de sus términos o (ii) de incumplimiento temporal o excepcional de alguno de sus términos.

Estas solicitudes pueden afectar a la totalidad de los términos de la Operación de la Financiación, pudiendo ser, las solicitudes de modificación, sin ánimo limitativo, de los siguientes tipos:

1) Solicitudes de modificación de las características del producto

- Cambio de las condiciones económicas (comisiones, márgenes y tipos).
- Modificaciones del calendario de amortización y/o periodo de disposición
- Modificación del sistema de liquidaciones de intereses (por ejemplo de mensual a trimestral).
- Solicitud de renovación tácita ya contemplado en contrato.
- Inclusión de nuevos acreditados en líneas y/o productos multiempresa (listas cerradas).

2) Solicitud de modificación de los ratios financieros de obligado cumplimiento

- Modificación del nivel de cumplimiento de ratios financieros.
- Modificación de la definición de los componentes de los ratios financieros.
- Adaptación de las definiciones y los cálculos de los ratios a las NIIFs.
- Ratios más frecuentes:
 - Deuda Senior Neta / Ebitda
 - Deuda Total Neta/ Ebitda
 - Deuda Senior Neta/ Fondos Propios
 - Deuda Total Neta/Fondos Propios
 - Ebitda/Gastos Financieros totales
 - Ebitda/Gastos Financieros senior
 - RCSD y capex máximo

3) Modificación del resto de obligaciones para el Deudor del contrato:

- Modificación de la cláusula de limitación de endeudamiento adicional o directamente eliminación de la limitación.
- Modificación de las franquicias de las cláusulas de prenda negativa (*negative pledge*) *pari passu* o incumplimiento cruzado (*cross default*).
- Cambios de control accionarial.
- No destino del producto de la venta de activos a la amortización anticipada de deuda.
- Eliminación de la limitación a la venta de activos (inmuebles, participaciones societarias).
- Eliminación de la prohibición a la compraventa de autocartera.
- Eliminación de la cláusula "**Cambio Material Adverso**".
- Modificación de las condiciones de distribución de dividendos.
- No dotación de la cuenta de reserva o modificación del calendario de dotación.
- Eliminación de la limitación a fusiones, adquisiciones y joint-ventures.
- Incremento del límite y/o eliminación temporal o definitiva del límite para inversiones de capital (capex) adicionales.
- Modificación de las condiciones para disponer.



8J4910724

10/2007

- Modificación de otras obligaciones de hacer, no hacer y de información contenidas en las Operaciones de Financiación.
- Modificación de otras cláusulas que deriven en vencimiento anticipado.

4) Modificación en cuanto a las garantías de la Operación de Financiación:

- Cambio de los garantes del perímetro de consolidación.
- Liberación de garantías o modificación porcentajes de coberturas.

Como se ha indicado anteriormente, adicionalmente a las solicitudes expresas de modificación de las Operaciones de Financiación que afecten a lo contemplado en el punto 1) a 4) anteriores, tal y como se indica anteriormente, dichas solicitudes pueden contemplar no la modificación definitiva de los términos de la Operación de Financiación, sino la renuncia al derecho a declarar el vencimiento anticipado ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones que contenga de forma temporal o para un supuesto específico (incluyendo por ejemplo autorizaciones para incumplimiento de ratios, descubiertos temporales, excedidos técnicos en cuentas de crédito, y otros incumplimientos de las obligaciones contenidas en los puntos 2) a 4) anteriores. Dichas solicitudes de renuncia ante incumplimientos ("waiver"), aunque no suponen la novación de los términos de la financiación, deben ser remitidas a comités para su autorización interna, de conformidad con el procedimiento que sigue a continuación:

Las solicitudes de modificación o de incumplimiento de alguno de sus términos realizadas al expediente, tanto antes de que este se haya formalizado, como una vez formalizado se presentarán a Gestión de Riesgos Corporativos por el Departamento de Soporte a Clientes y el Gestor.

Las solicitudes pueden generar tres tipos de acción:

- Presentación ante la Gerencia de Riesgos de la propuesta de modificación o de renuncia ante un incumplimiento del contrato, para su autorización siempre que dicha modificación o renuncia afecte a (a) garantías, (b) titulares de la Operación de Financiación, (c) condiciones económicas o (d) el importe de la operación.
- La presentación de la propuesta, así como su autorización deberá cumplir con el procedimiento de concesión descrito anteriormente (es decir, como si se tratase de una nueva operación).

Dependiendo de la solicitud de modificación, la misma podría derivar en la novación de la Operación de Financiación, pudiendo llegar a ser novaciones extintivas de la misma, y apertura de una nueva operación.

Si la resolución de la Gerencia de Riesgos es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la

formalización para continuar con el procedimiento de modificación o de autorización del "waiver". Una vez autorizada, será ejecutada por el Departamento de Soporte a Clientes y el Gestor.

Si no es autorizada, el Departamento de Soporte a Clientes y el Gestor no podrán ejecutar la modificación o solicitud. En el caso de Operaciones de Financiación sindicadas, no se realizarán las novaciones de la misma y en el caso de "waivers" que no supongan la novación de la operación, votará en contra, de acuerdo con los procedimientos previstos en cada Operación de Financiación.

En el caso habitual de que, pese a la no autorización de Caja Madrid, el "waiver" cuente con el voto favorable de la mayoría requerida en la Operación y por tanto se autorice al Deudor por el sindicato de acreedores, se deberá acatar la decisión mayoritaria.

- Comunicación al Comité decisor cuando se trate de modificaciones o solicitudes que supongan una mejora de condiciones y/o cambio de titulares por fusiones / absorciones.
- No será necesario ni autorización ni comunicación ni propuesta de modificación cuando el cambio se refiera a puntos administrativos.
- Finalmente, el gestor, una vez vencida la operación, o previo a su vencimiento, es posible presentar una propuesta de renovación de la misma. Para el caso en que la renovación se plantee como una novación, el tratamiento será el descrito anteriormente. Cuando la renovación implique una refinanciación, se tratará como una operación nueva.

En caso de producirse una renovación no hay aumento del riesgo contraído con el cliente. Dicha renovación puede producirse, antes de la fecha en que se produce el vencimiento de la operación, pudiendo instrumentarse, o bien como una amortización anticipada de la Operación de Financiación, o bien como una novación no extintiva del plazo de la operación, que por tanto continuaría viva en las nuevas condiciones pactadas.

Tipos de renovación:

- **Renovación tácita**, en la contratación del producto se determina que llegado el vencimiento de la operación, ésta se renovará tácitamente, de tal manera que solo podrá modificarse el importe y el plazo.
- **Renovación expresa**, llegado el vencimiento, el cliente debe manifestar expresamente que quiere renovar. En este caso, se puede modificar cualquier condición de las establecidas inicialmente.



8J4910725

10/2007

Recuperaciones

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

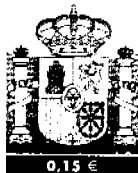
Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores responsables de recuperaciones son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales (tratando en la medida de lo posible de evitar que afectaran al principal de la deuda), esperas, reforzamiento de las garantías de las operaciones y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (Área de Seguimiento de Riesgos).
- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior.
- Inicio de la demanda judicial en reclamación de la operación impagada, sin perjuicio de llegar a acuerdos amistosos de recobro o salida negociada en cualquier fase procesal, con la adopción de las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, desistimiento judicial y análogas.

En cualquier fase del proceso de recuperación anterior, habrá de estar a lo pactado en cada Operación de Financiación, y en particular, en las Operaciones de Financiación sindicadas a las reglas que para la ejecución de las mismas se establezcan. En este sentido, cualquiera de las medidas anteriores podría estar limitada a la necesidad de obtención de un acuerdo mayoritario por el sindicato de entidades de crédito de la Operación de Financiación y sólo se podrán ejecutar individualmente por Caja Madrid, si así está permitido por la Operación de Financiación.

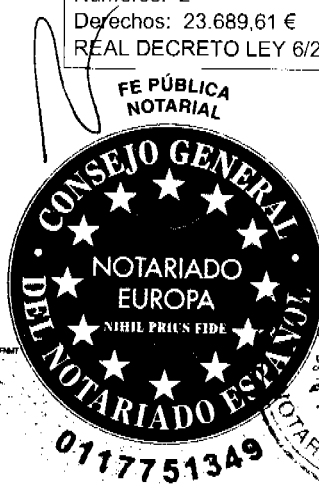
8J4910971

10/2007



ES TERCERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en ciento veintidós folios de papel timbrado del Estado serie 8J, número: 4910605, los ciento veinte siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a veintidós de febrero de dos mil ocho. **DOY FE.**

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 1.681.800.000 €
Números: 2
Derechos: 23.689,61 €
REAL DECRETO LEY 6/2000



FE PÚBLICA NOTARIAL

[Handwritten signature]